

99  
24

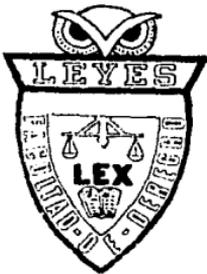


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL Y SU TRANSFORMACION A LA  
DINAMICA SOCIAL ACTUAL**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**HERNAN BERMUDEZ REQUENA**



ASESOR: LIC. RUBEN DAVILA ROJAS

MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### CAPITULO I

#### MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

Sociología.....	1
Sociología y Derecho.....	5
Sociología Criminal.....	8
Consideración General del Delito y su Definición Criminal.....	11
Penal.....	14
Resocialización (Readaptación Social).....	17
Corrección y Sanción.....	19
Derecho al Asesoramiento Legal.....	22
Ministerio Público.....	24
Institución.....	25
Representante Social.....	26
Fiscal.....	26

### CAPITULO II

#### ANTECEDENTES HISTORICOS.

La Penalidad en México.....	27
Los Aztecas.....	29

La Colonia.....	31
Epoca Actual.....	35
Historia de la Pena.....	37
Derecho y Pena	
Ideologías Liberales sobre la Pena.....	41
Función Fin de la Pena Privativa de la	
Libertad.....	42
Antecedentes Constitucionales de la	
Pena en México.....	44
Evolución del Ministerio Público.....	47
Grecia.....	48
Roma.....	50
Italia.....	51
Francia.....	51
España.....	55
México.....	57

### **CAPITULO III.**

#### **MARCO JURIDICO.**

Artículo 21 Constitucional.....	62
Artículo 73 Constitucional, Fracción IV,	
BAse 5o.....	64
Artículo 102 Constitucional.....	66
Constitución de 1824.....	68
Constitución de 1857.....	69

Artículos del 193 al 199 del Código Penal para el Distrito Federal.....	71
Artículos 523 al 527 del Código Federal de Procedimientos Penales.....	
La Procuraduría General de la República, Ley Orgánica, Acuerdos y Circulares.....	80
Naturaleza Jurídica del Ministerio Público....	86
Función de Investigación de la Policía Judicial como Organo Auxiliar del Ministerio Público...	89
Características del Ministerio Público.....	92
Organización del Ministerio Público.....	98
Naturaleza Jurídica del Defensor de Oficio	
Materia Federal.....	99
Materia Común.....	101

#### **CAPITULO IV**

#### **MARCO SOCIAL**

El Delito desde el Punto de Vista Sociológico...	103
Teoría de la Frustración-Agresión.....	105
Conducta Humana y su Relación Social.....	108
Grupos y Clases Sociales.....	110
La Desintegración Social.....	114
Estabilidad Social (Control Social).....	115
Los Efectos Sociales de la Pena.....	117

Repercusiones Sociales del Proceso.....	119
Causas Sociales del Delito.....	125
Conclusiones	

## I N T R O D U C C I O N

Un tema que siempre ha suscitado interés y que ha estado vigente - desde el principio de la sociedad ha sido el delito.

Este, visto desde el punto de vista penal, sociológico, cultural, educativo, ha sido punto de estudio de muchos autores, cada uno de ellos desde un aspecto muy personal.

Sabido lo anterior, lo siguiente a enunciar es el aspecto que la pena produce en la sociedad, y es por ésto que la curiosidad científica-social por saber que es lo que sucede con la pena y sus efectos sociales, es un motivo para el desarrollo de algunos puntos de nuestra investigación.

Por otro lado, una de las ideas centrales que propiciaron la estructura de la presente obra, fue la de realizar una pequeña semblanza - vinculada con la práctica del llamado derecho al asesoramiento legal.

Analizamos también, los elementos esenciales del delito y los requisitos para que un individuo sea catalogado como delincuente, además - de las formas de castigo para frenar la delincuencia, sin faltar a los antecedentes históricos y constitucionales de la pena y la medida de seguridad.

Estudiaremos lo que se considera los antecedentes más remotos del Ministerio Público, desde la Roma y la Grecia, pasando por Francia (cuna de la Institución), hasta llegar a México en las diversas épocas de la -

historia hasta la Constitución de 1917.

La Institución Ministerial, no es un ente aislado, sus funciones se encuentran íntimamente ligados a aspectos sociales, es por ello que nos ocuparemos de estudiar alguno de los conceptos sociales para significar la trascendencia de la actividad de la institución en el respeto a los derechos fundamentales del ser humano.

Presentamos, de igual manera, los aspectos que el desarrollo legislativo de México, ha contemplado respecto del Ministerio Público avocándonos de manera especial a las Constituciones de 1824 y 1857.

Realizamos un análisis de las normas jurídicas vigentes, que tienen que ver con la modalidad de los delitos Contra la Salud. Mencionamos lo referente a la Entidad denominada Procuraduría General de la República y se analiza a la Ley Orgánica de la citada Procuraduría, así como de las Circulares y Reglamentos.

Consideramos que la particularidad especial de algunos de los temas de la presente investigación estriba en el enfoque psicológico que se trata, a través de la investigación de diversas teorías relacionadas con la agresividad humana y su inteligencia en el obrar delictivo, así, como la investigación sociológica aplicada a la comprensión de dicho sistema.

Evaluamos, también, la trascendencia social para los familiares del procesado: cuando éste es padre de familia, madre o hijo; de sus repercusiones sociales, económicas, psicológicas, culturales, etc.

Nuestra investigación, no trata de agotar un tema de relevancia social, sino de alguna manera, contribuir a desarrollar el conocimiento del contenido social de la actividad del Ministerio Público, su desarrollo, a lo largo de la Historia, la relación que siempre encuentra con -- otros entes gubernativos y sociales por su característica Sui Generis y su justificación político-sociológica dentro del sistema estatal.

**CAPITULO PRIMERO**

CAPITULO I  
MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

**1.- Sociología.**

Los fenómenos sociales se han manifestado a partir de que el hombre vive en sociedad, por tal motivo, nos surgen una serie de interrogantes por lo que es necesario precisar que las relaciones sociales han sido remotas, iniciándose como una incidencia, un supuesto o bien en apoyo a otros estudios de otras ciencias sin que en ese inicio se le considere a la Sociología su carácter de ciencia independiente, al hombre se le ha catalogado a lo largo del proceso histórico como un ser social por naturaleza, afirmación sustentada por el Filósofo Aristóteles "La causa que origina el fenómeno social radica en los atributos propios del ser humano". (1)

Al tomar en cuenta esta consideración, nos encontramos que existe una diversidad de teorías acerca del nacimiento de la sociedad como son: La Teoría Naturalista de Aristóteles; la Contractualista representada -- por Juan Jacóbo Rosseau; Organicista de Herbert Spencer y la Teoría Eléctrica sostenida por Alfredo Feuillee.

Más sin embargo fue Augusto Comte en la primera mitad del siglo XIX quien trato por primera vez a la sociedad como una ciencia, otorgándole una estructura y objeto propios, dándole la denominación de Física Social -

(1) Senior, Alberto F.- Sociología, sexta edición, página 173.

de manera inicial para que posteriormente le atribuyera el nombre de Sociología.

Tomando en cuenta que la Sociología como ciencia se presenta de manera tardía es necesario decir que su aparición se debió primordialmente a tres sucesos históricos de suma importancia como son:

La Revolución Francesa a fines del siglo XVIII que sirvió para -- que las estructuras sociales tradicionales hasta ese momento sufrieran una transformación, lo que trajo como consecuencia en un inicio desorientación, confusión, es decir, un desajuste en la vida social, la cuál había de resolverse en la búsqueda de nuevos conceptos y formas de vida.

La Revolución Industrial, que al dar un gran avance a la tecnología, al desarrollo de las máquinas y desplazar la mano de obra, fue necesario para que el hombre encontrara nuevas metas y otras formas de vida acordes a su realidad.

El Intelectualismo, los pensadores de esa época, al reflexionar sobre el hombre y los avances tecnológicos ante la llegada del nuevo siglo, los alienta a estudiar los problemas sociales de la época para buscar soluciones y crear una nueva estructura en la vida colectiva, evitando utilizar los pensamientos del siglo anterior, llevando dicho pensamiento a través de una mentalidad progresista.

Una vez que hemos llevado a cabo este desarrollo y no obstante -- las innumerables acepciones y significados que se le dan a la palabra sociología se le pueden considerar de manera general "La ciencia que pre--

tende llegar a las proposiciones mas generales sobre las mutuas relaciones de los hombres". (2)

"La Sociología, es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a la realidad o ser afectivo". (3)

Para Max Weber, La Sociología "es una ciencia que pretende entender, interpretando la acción social para de esta manera aplicarla causalmente en su desarrollo y efectos".

De las anteriores definiciones, se desprende que la Sociología es una ciencia y que su objeto de estudio es lo social, lo que le interesa es conocer los hechos tal como son, conocer la realidad sin juicios de valor. De esto se considera a la Sociología como una ciencia puramente teórica que sirve de instrumento para abordar el tratamiento de los problemas sociales prácticos.

Mas sin embargo, no podemos dejar de tratar en este capítulo el significado etimológico de la palabra Sociología derivado del latín y -- del griego y conjuntamente significa, estudio o tratado de la sociedad y sus fenómenos. Mas sin embargo a esta ciencia se le han dado otras denominaciones como es la ciencia de la sociedad, ciencia social e investigación empírica etc.

Sabemos que la sociedad es estudiada por otras ciencias o disci--

(2) Helunt Scheek. Diccionario de Sociología página 67.

(3) Luis Recasens Siches. Tratado General de Sociología pág. 4.

plinas que se encuentran íntimamente relacionadas con los fenómenos sociales, tales como la Historia, economía, antropología, geografía humana, ciencias políticas, derecho, etc.

La relación con la Historia.- "estudia la narración pormenorizada de los hechos acaecidos en el pasado".<sup>(4)</sup>, de acuerdo al estudio de las etapas de la evolución en el tiempo y al hacer su descripción, la historia va a descubrir como se van conformando las relaciones entre los hombres, siendo los hechos mas importantes que lo han afectado (al hombre)- en su objeto de lo que resulta importante para la Sociología en su estudio como una fuente de conocimiento.

Economía.- a esta disciplina se le entiende como, "la ciencia social que estudia el modo como los hombres y las sociedades intentan satisfacer sus necesidades y deseos materiales, ya que de los medios de -- que se disponian no permitian lograrlo completamente".<sup>(5)</sup>

Su objeto de estudio es la producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza, fenómenos que en el último siglo han influido - de manera práctica en los cambios y transformaciones sociales de los pueblos, si consideramos que efectivamente la historia de los hombres hasta el momento actual en su fondo, no han sido más que su lucha por alcanzar una igualdad más plena en el aspecto fundamental que rige y condiciona - su vida como es la Economía.

(4) Senior, Alberto F.- Sociología, sexta edición, página 30.

(5) Sills, David L. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, volumen 4 página 58.

Ciencia Política.- Por una parte se ha tratado de definir la vida política en función de las instituciones, a través de las cuales existe la expresión y por otra, se ha centrado la atención en la actividad o -- comportamiento que plasma en las instituciones, en cuanto a formas históricas particulares, por tal motivo, la Ciencia Política ha sido definida como el estudio de las fuerzas gubernamentales o políticas, o bien como el estudio del Estado, mediante el ejercicio del poder.

Su relación con la Sociología, es que estudia los principios constitutivos del gobierno que lo dirigen en sus relaciones con los ciudadanos y con otro estado, cuyo encuadramiento jurídico-político determinará el tipo de gobierno en base a las decisiones políticas fundamentales que se pacten por los factores reales de poder.

De acuerdo con lo anterior, no se puede afirmar que alguna de las otras ciencias sociales es más importante, sino que cada una estudia a la sociedad desde un punto de vista diferente, más sin embargo, todas y cada una de ellas intervienen y se interrelacionan unas con otras en el estudio de la sociedad.

## **2.- Sociología y Derecho.**

El derecho es un conjunto de normas o reglas que rigen o gobiernan la conducta externa de los hombres en la sociedad y en forma coactiva". (6), debido a que el hombre de manera esencial se desarrolla en un -

(6) García, Trinidad.- Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, - página 11.

Ciencia Política.- Por una parte se ha tratado de definir la vida política en función de las instituciones, a través de las cuales existe la expresión y por otra, se ha centrado la atención en la actividad o -- comportamiento que plasma en las instituciones, en cuanto a formas históricas particulares, por tal motivo, la Ciencia Política ha sido definida como el estudio de las fuerzas gubernamentales o políticas, o bien como el estudio del Estado, mediante el ejercicio del poder.

Su relación con la Sociología, es que estudia los principios constitutivos del gobierno que lo dirigen en sus relaciones con los ciudadanos y con otro estado, cuyo encuadramiento jurídico-político determinará el tipo de gobierno en base a las decisiones políticas fundamentales que se pacten por los factores reales de poder.

De acuerdo con lo anterior, no se puede afirmar que alguna de las otras ciencias sociales es más importante, sino que cada una estudia a la sociedad desde un punto de vista diferente, más sin embargo, todas y cada una de ellas intervienen y se interrelacionan unas con otras en el estudio de la sociedad.

## 2.- Sociología y Derecho.

El derecho es un conjunto de normas o reglas que rigen o gobiernan la conducta externa de los hombres en la sociedad y en forma coactiva". (6), debido a que el hombre de manera esencial se desarrolla en un -

---

(6) García, Trindiad.- Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, - página 11.

marco social de relación, por tal motivo, existen imposiciones a través de reglas como son las legales, elaboradas mediante un proceso económico y político, en el que las leyes son siempre por un grupo para otro, que no está favorecido por el poder. Hecha esta apreciación y en relación con la Sociología podemos afirmar, que cada una de ellas tiene algunos elementos que pueden ser especificados y que comparten algunos elementos o posiciones teóricas diferentes.

En general, se han clasificado cuatro estudios en torno al pensamiento sociológico como son: la Teoría Funcionalista, la Teoría del Conflicto, La Teoría del Intercambio y la Teoría de la Interacción y de los Roles.

En el Funcionalismo, que define a la sociedad como "El tipo de sistema social que se caracteriza por el más alto nivel de autosuficiencia en relación a su ambiente, incluyendo otros sistemas sociales".<sup>(7)</sup> Dicha autosuficiencia, a su vez, va a la par de la función que guarda en este caso el cuerpo de leyes con la sociedad y en general toda la estructura socio-política que ha cambiado en su matiz a lo largo de la historia social, en virtud de como lo afirma el Maestro Leandro Azucara Pérez "en todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico, de ahí que se haya afirmado que: donde existe la sociedad hay Derecho".<sup>(8)</sup>

Por lo antes expuesto, podemos afirmar que las sociedades cuentan

(7) Parsons, Talcott.- El Sistema de las Sociedades Modernas, pág. 75.

(8) Azucara Pérez, Leandro. Sociología. página 285.

con mecanismos que le sirven para sostener sus normas, por lo tanto, el hombre necesitaría saber primero cual es el dominio de lo suyo y cual es el de los demás, hasta donde llega su derecho y donde empieza el de los demás, por otra parte, experimenta la necesidad de que sus derechos una vez establecidos se encuentran satisfactoriamente protegidos para él, -- por el aparato del estado, por lo que resulta evidente que la Sociología Jurídica como ciencia se da desde el momento en que ambas disciplinas se interrelacionan, y que si bien es cierto que el derecho se originó en la sociedad, también lo es que el derecho una vez creado influya a su vez - en la sociedad, por lo que el derecho, aparte de ser un conjunto de significaciones normativas, es un conjunto de fenómenos que se dan en la -- realidad sociológica.

De acuerdo a lo anterior y de acuerdo a la idea funcional, los -- principales fines de un sistema legal son: Mantener el Orden Público, de fender derechos y obligaciones, y facilitar la acción cooperativa y conferir legitimidad.

Hay quienes sostienen que la Sociología del Derecho no puede decir que es lo que debe ser, que es lo que debe continuar punible; pero - puede aconsejar al legislador acerca de la posibilidad de imponer una -- ley sobre el carácter práctico de las leyes y sobre sus costos sociales, dando carácter secundario, existen por lo tanto leyes que pueden no tener contrariamente ninguna posibilidad social de imponerse ni tener un - carácter evidentemente práctico, o incluso, tener un costo social bastante alto o bien como una extensión de las funciones del sistema legal; --

podemos mencionar que la Sociología del Derecho también interviene en -- los tipos de necesidades, satisfaciendo la resolución de los conflictos\_ de interés, la organización del poder político y sus limitaciones. Los\_ principales tipos de interés que demandan protección jurídica son innume- rables, por el simple hecho de que la sociedad aumenta sus necesidades,- derechos, obligaciones etc. de ahí que el Maestro Don Luis Recasens -- Siches, lo limite en dos grupos principales: Interés de Libertad, en - cuanto a estar libre de interferencias, de obstáculos, en una serie de - aspectos de la vida material y espiritual, individual y social; e intere\_ ses de cooperación en cuanto a obtener la ayuda o asistencia de otras -- personas, individuales o colectivas, privadas o públicas para la realiza\_ ción de los fines humanos que pueden ser cumplidos, o no suficientemente sin dicha colaboración, por lo que se puede decir que la protección jurf\_ dico-sociológica guarda una función en la sociedad que ayuda a mantener\_ al final los factores de choque de intereses. Por tal motivo la Sociolo\_ gía Jurídica es una ciencia que pretende entender, interpretándola, la - acción social orientada por normas jurídicas para que de esta manera, -- estudiarlas causalmente en su desarrollo y efectos.

### **3. Sociología Criminal.**

Como se ha demostrado, el estudio de la Sociología General es con\_ figura con las conductas individuales que producen sus efectos dentro -- del grupo social en el cual se desenvuelven, se debe tomar al individuo\_ por la conducta antisocial que despliega, es decir, la nota o la califi\_ cación de determinadas acciones es el incentivo que pone en movimiento a

la ciencia de lo criminal, tomando en cuenta aquellas acciones producidas por el individuo o por un grupo de ellas, que alteran el orden social en forma negativa al interés colectivo, es necesario saber que acciones se pueden calificar de antisociales y que encuadren dentro del concepto genérico de delito, de acuerdo a lo establecido por el Derecho Penal, pero de una manera particularizada y con el fin exclusivo de la imposición de penas, esto es, que el catálogo de acciones merecedoras de castigo contenidas en los códigos penales no revisten de un carácter uniforme en cualquier tiempo y lugar, sino que varían de acuerdo a las legislaciones de cada época por el criterio que se va formando como producto cultural y según la concepción subjetiva del legislador, sin perder de vista los sentimientos colectivos de la comunidad, de ahí podemos citar a Rafael Garofalo al decir que la Criminalidad desde el punto de vista jurídico tiene límites más amplios o más estrechos que la Criminalidad desde el punto de vista sociológico, más sin embargo en éste punto no podemos dejar de citar al Doctor Roberto Solis Quiroga, "La difícil cuestión de los límites entre campos conexos del conocimiento y la diversa amplitud que cada autor concede a la ciencias mencionadas, hace casi imposible definir el contenido propio de cada una, lo que parece haber llegado a afectar el reconocimiento de la Sociología Criminal ... Como excepción, Parmelee sí la distingue, al decir que las seis principales ramas de la ciencia criminológica son:

- a) Naturaleza y evolución del crimen
- b) Sociología Criminal
- c) Antropología Criminal

- d) Psicología Criminal
- e) Jurisprudencia Criminal
- f) Penología

Bonger afirma que la Criminología es una ciencia compleja que se compone de:

- I.- Antropología Criminal.
- II.- Sociología Criminal.

Por su parte Luis Jiménez de Azua afirma que la criminología incluye a la Antropología y Biología Criminales y a la Penología".<sup>(13)</sup>

La Sociología Criminal, es el conocimiento de lo antisocial pero de manera más amplia que en Derecho Penal y Criminología, en razón de que el derecho punitivo se ocupa únicamente de las conductas que, de acuerdo con su catálogo particular constituyen delitos, dejando fuera de su concepto algunas otras acciones que muchas veces en la misma época, pero en diferentes lugares, son consideradas por unos, delitos y por otros, no. Por lo tanto, la noción sociológica del delito que al constituirse en un punto de partida de la Sociología Criminal y, al mismo tiempo es uno de sus conceptos fundamentales; al ser más amplio que el jurídico absorbe dentro de su estudio los campos de observación de las mismas ciencias afines, así la criminología y a la Sociología Criminal le interesan en grado extremo las conductas antisociales de los menores

(13) Solís Quiroga, Roberto. Introducción a la Sociología Criminal. -- México 1962 pág. 22 y 27.

que están fuera del Código Penal, y otras conductas que siendo marginales o francamente antisociales no constituyen crimen ni delito según los códigos punitivos, su importancia la podemos encontrar en los estudios que realiza, así como las aportaciones que proporciona a las ciencias, principalmente a la penal; al legislador lo ilustra sobre la existencia de hechos antisociales que acontecen en las comunidades, su forma de aparición, las causas que lo producen, la intensidad y regularidad con que se presentan, es decir, estudia las modalidades con las cuales aparecieron en otras épocas, así como en la actualidad, los medios que se emplearon para combatirlos, o sean las penas y otras medidas de prevención de los delitos, sobre la eficacia o ineficacia de las mismas. Con todo este estudio, la Sociología Criminal desempeña un papel de vital importancia para el legislador que va a establecer las normas penales, ya que se encuentran en la cómoda situación de poder intuir qué acciones u omisiones son acreedoras a una sanción o una medida punitiva o de seguridad. Si atendemos a lo afirmado por el Doctor Solis Quiroga, que existe la -- Sociología Criminal como ciencia no autónoma, independientemente de su ubicación dentro de la Sociología general o dentro de la Criminología y que contribuye al examen del problema social.

#### **4. Consideración General del Delito y su definición Criminal.**

Rafael Garofalo, expuso una definición sociológica, definiendo al delito natural como: "La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del in-

dividuo a la colectividad". (14)

Para lograr tal objetivo debe ser partiendo de la indagación de "los sentimientos que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas". (15)

Han existido autores, entre ellos el Maestro Raul Carranca y Trujillo, que aceptan la existencia del delito natural, que es aquél que no recoge la legislación penal y el delito legal, que es el definido y sancionado por los códigos punitivos. Esta doble concepción es natural y legal, nos puede dar la pauta para elaborar un concepto sociológico y no pugnar con el de delito natural, pero es obvio que el concepto desde el punto de vista de la Sociología Criminal, debe de ser de contenido más amplio, que encierre dentro del mismo, una generalización o una proporción universalmente válida.

Hemos visto que para que una disciplina participe del carácter científico, debe encontrar su base en principios universalmente válidos, es decir, no hay ciencia de lo particular y contingente, en razón de que si se atiende a las características que de ciencia da el filósofo griego Aristóteles: "Conjunto de proposiciones, necesarias y universales, sistemáticamente organizadas". (16)

(14) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de derecho Penal México 1980 página 127.

(15) Saldaña, Quintiliano. Nueva Criminología Madrid 1936 página 203.

(16) Carranca y Trejillo, Raúl. Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal México 1955 página 28.

De esta forma se vigoriza la crítica que se expuso anteriormente de la definición del delito natural, poniendonos en una situación de desecharla, toda vez que son muy variables las concepciones de los sentimientos que no son más que afectos adquiridos y modificables.

Además, al decir que el delito viola los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, no es del todo exacto, pues han existido actos carentes de piedad y aun de probidad, que actualmente y sin duda alguna atacarían ese sentimiento, pero, que fueron consideradas como conductas plenamente válidas en determinados lugares.

La conducta del hombre, el actuar, de todo ser humano puede ser un hecho natural supuesta la inclusión en la naturaleza de lo psicológico y de sus especialísimos mecanismos, pero el delito como tal es ya una clasificación de los actos hechos por una determinada y especial estimación jurídica.

"La esencia del delito, de la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia humana". (17)

Por último de las anteriores consideraciones recogemos algunos datos para elaborar el siguiente concepto de delito desde el punto de vista sociológico y no jurídico:

(17) Castellanos Tena, Fernando, Ob. cit. página 127.

De esta forma se vigoriza la crítica que se expuso anteriormente de la definición del delito natural, poniendonos en una situación de desaharla, toda vez que son muy variables las concepciones de los sentimientos que no son más que afectos adquiridos y modificables.

Además, al decir que el delito viola los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, no es del todo exacto, pues han existido actos carentes de piedad y aun de probidad, que actualmente y sin duda alguna atacarían ese sentimiento, pero, que fueron consideradas como conductas plenamente válidas en determinados lugares.

La conducta del hombre, el actuar, de todo ser humano puede ser un hecho natural supuesta la inclusión en la naturaleza de lo psicológico y de sus especialísimos mecanismos, pero el delito como tal es ya una clasificación de los actos hechos por una determinada y especial estimación jurídica.

"La esencia del delito, de la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia humana". (17)

Por último de las anteriores consideraciones recogemos algunos datos para elaborar el siguiente concepto de delito desde el punto de vista sociológico y no jurídico:

(17) Castellanos Tena, Fernando, Ob. cit. página 127.

Es una acción u omisión, un hacer o no hacer, "todo lo cual produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior".<sup>(18)</sup>

## 5. Pena.

Tal vez no sea el más importante de los conceptos a emplear, pero para los fines del presente trabajo es de vital importancia.

De ahí el empeño para establecer el concepto Pena; viene del latín "poena" y ésta a su vez, tiene su origen en el griego "poine" que quiere decir multa<sup>(19)</sup>, esta proviene del latín "multus" y que significa castigo impuesto como reparación exigida por la justicia y la equidad, - en compensación de un daño causado, lo anterior viene al caso porque para D Roque Barcia, después de extraer las raíces etimológicas de la pena, la define, "como el castigo impuesto por el superior legítimo al que ha cometido alguna falta o algún delito"<sup>(20)</sup>, siendo lo anterior una de las acepciones que dá, fue considerada idónea para la presente investigación.

El Jurisconsulto Romano Ulpiano, consideraba que la pena era la -venganza que se ejecutaba sobre el que cometía algún delito.<sup>(21)</sup>

El Maestro clásico Francisco Carrara con su peculiar agudeza, con

(18) Carranca y Trujillo Raúl, ob. cit. página 31.

(19) Coromías Juan, Breve diccionario de la lengua castellana, España -- 1976, página 449.

(20)

(21) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI. Buenos Aires 1975 página 976.

sideró a la pena como "el mal que, en conformidad con la ley del estado, los Magistrados infligen a aquellos que son, con las formas debidas reconocidos culpables de un delito. (22)

También se consideró a la pena como el justo sufrimiento que se le hacía al reconocido culpable de un ilícito por el goce que tuvo al cometerlo, siendo la única medida para reafirmar el derecho.

Cuche, considera que la pena es la reacción social contra el autor de un delito. (23)

Eugenio Florian, rozando a la Penología considera al que comete algún --delito, como socialmente peligroso, por lo que como medio de defensa social, el estado debe someterlo, siendo entonces la pena, el tratamiento, al cual es sometido el delincuente por el Estado. (24)

Sebastian Soler considera la pena como ejemplificadora y retributiva, puesto que es una amenaza frenando y evitando así al que llega a concebir un delito que lo consume, y ya violada la norma jurídica trata de que la pena sea igual al daño cometido. (25)

En forma similar a la anterior Francesco Carnelutti considera a -

---

(22) ibidem.

(23) ibidem.

(24) ibidem.

(25) ibidem.

la pena preventiva, ejemplar y retributiva, venciendo así el estímulo -- criminal, si a pesar de ello se persiste e infringe el precepto legal, - se le impondrá al infractor una pena justa, en el entendido de que tiene que ser proporcional al delito cometido<sup>(26)</sup>; si a pesar de ello se persiste e infringe el precepto legal se le pondrá al infractor una pena justa, en el entendido de que tiene que ser proporcional al delito cometido.

Fernando Castellanos<sup>(27)</sup> entiendo a la Pena como conservadora del orden jurídico, ya que el estado impone legalmente el castigo.

Por su parte Carranca y Rivas, se sale del tenor de los autores - antes citados en cuanto a la concepción que tiene sobre la Pena, puesto que contempla a la vez el delito y la pena ya que no puede haber uno, -- sin otro o viceversa por lo que estructura su concepto basándose en el - artículo 7 del Código Penal y dice que la Pena es "sancionadora de actos y omisiones antijurídicas, típicas, imputables y culpables".<sup>(28)</sup>

Y, no es desdeñable la postura francamente positiva de Carranca y Rivas ya que de la misma letra de la ley, aunada a la doctrina, logra -- concebir el concepto de pena percatándose de la simultánea y sucesiva relación que tiene el delito con la pena. Pero a pesar de ello, es de con

(26) Cernelutti, Francesco. Teoría General del Delito. Editorial Argos, - Cali, Colombia página 07.

(27) Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. - Editorial Porrúa, página 306.

(28) Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario Carcel y penas en México, Editorial Porrúa, página 415.

siderarse con mayor tino por la precisión jurídica con que emplea las palabras en su definición de pena, la establecida por el clásico penalista de Carrara, ávida cuenta de que en dicha definición maneja, inclusive - antes de su concepción por J. Ramiro Podetti, parte de la trilogía estructural, ya que involucra la jurisdicción y el proceso. A la jurisdicción la incluye con "los Magistrados infligen...", siendo de explorado derecho que tal término es la función de los órganos estatales especialmente instituidos para actualizar la voluntad de la ley aplicando el derecho objetivo y en cuanto al proceso lo incluye "en conformidad con la ley del Estado...a aquellos que son, con las formalidades debidas, reconocidos culpables...";

Como el proceso indica actos jurídicos a realizar en forma ordenada para la consecución de un fin, siendo en este caso el castigo, del anterior orden de ideas y de la definición de ideas dadas, se patentiza el correcto concepto de Carranca sobre la pena como "el mal que, en conformidad con la ley del Estado, los Magistrados infligen a aquellos que son, con las formas debidas reconocidos culpables de un delito." Amén, de -- ser actual y congruente con nuestro derecho, ya que se podría decir que se funda en los artículos 14 y 21 de nuestra Constitución Política, principalmente.

## **7. RESOCIALIZACION. (Readaptación Social).**

Pero aquél mal a que se ha hecho referencia, siguiendo el pensamiento de Carrara, debe tener dos fines.

El primero de ellos, que es el inmediato, es el de readaptar a la persona reconocida como culpable de la comisión del delito. Al tratar - de aproximarse a la significación más exacta de tal palabra, se encontro que "re" viene del latín, que era "red", de significado "vuelta"<sup>(29)</sup>, -- pero no satisfaciendo esta sola palabra los fines ya mencionados para el anterior concepto, se llegó a otra fuente más contemporánea, encontrándo se que readaptación es "Adaptar de nuevo"<sup>(30)</sup>, con lo que se concluye -- que el fin inmediato del mal, esto es de la pena, lograr el retorno a la adaptación o adaptar de nueva cuenta, ello es encausar, de nuevo, la conducta desviada de sujeto que con su actuar vulneró los ideales valorativos de la sociedad.

Por último y para concluir la Resocialización tiene suma relación con lo anterior, pues como ya se había establecido: la pena tiene dos fines, siendo el mediato éste. Empleando el conocimiento etimológico ya - obtenido de la palabra "re", se establece que Resocialización es volver\_ a ser sociable regresando como sujeto a fin a los modelos sociales y económicamente activos con todo lo que ello contiene. Así, uniendo los fines inmediatos y mediatos de la pena se llega a un único que consiste en que el mal impuesto al sujeto reconocido culpable de algún delito sea de tal conveniencia que lo invite a volver a la vida en sociedad, sin guardar algún tipo de resentimiento, miedo o recelo a la misma, para que de\_

(29) Roque Barcia. Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española. Tomo IV. página 602.

(30) Alonso, Martín. Diccionario del Español Moderno. Página 864.

esa forma contribuya al engrandecimiento del ser humano, ya que de lo -- contrario sería inicua, como se considera por algunos técnicos del derecho "La retribución carente de finalidad, con la que -ni para el autor - ni para la sociedad-puede aspirar a un bien, resulta, en definitiva, lesiva a la dignidad humana". (31)

## 8. Corrección y sanción.

Para tener cierto orden, tratando de esta forma de ser sistemático, se precisa que la etimología de "Corrección", viene del latín "correctio, correctus" que quiere decir "corregido", que es participio pasivo de "corregir", y éste a su vez es enmendar lo que esta errado.

La obra consultada<sup>(32)</sup> da otras acepciones como: represión de algún delito o defecto; enmienda y censura que se hace de los hierros y defectos de alguna obra.

El referirse a una obra cualquiera implica considerar la actividad desplegada por el hombre, pero lo anterior resulta muy vago o amplio, puesto que se puede enmendar cualquier equivocación en la obra que se ejecuto.

Por ello fue necesario acudir a otras fuentes, y se encontró en la Enciclopedia Jurídica OMEBA<sup>(33)</sup> que la corrección se relaciona con --

(31) Problemas Actuales de las Ciencias Penales y Filosofía del Derecho en Homenaje al Profesor Luis Jiménez de Asua. página 40.

(32) Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española. Por C. Roque Barcia. Tomo I, Páginas 1072 y 1074.

(33) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXV, página 632.

los métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad, esto es, que se relacionan a la corrección con los castigos legalmente establecidos.

Ya extraídas las raíces y conocidas sus acepciones, se establece, que "Corrección" es enmendar y censurar la conducta del hombre que yerra, dañando con su obra, actuar, los bienes jurídicamente tutelados, a través de los sistemas estatales implementados para tal fin.

Por otro lado, para la comprensión de nuestro Derecho Positivo -- Mexicano, es indispensable distinguir lo que jurídicamente se entiende - por pena y lo que se considera sanción, ya que si bien en el mundo lego son sinónimas, el técnico en derecho conoce las diferencias, puesto que es de trascendencia para distinguir, inclusive, las conductas que lastiman directamente los ideales valorativos de la sociedad, de otras que, - aunque también son contrarias a Derecho, no son tan graves en su repercusión social.

Ya se estableció en líneas anteriores lo que para efectos del presente trabajo se debe entender por pena, por lo que ahora conviene desen- trañar que es sanción.

En auxilio de la investigación, se llegó de nueva cuenta al texto de D. Roque Barcia<sup>(34)</sup> para saber cuál es la raíz de la palabra que nos

(34) Roque Barcia, Ob. Cit. página 878.

ocupa. Es esta origen latino, "sanctio" que quiere decir "decreto", -- "estatuto", "ley", "acto solemne por el que se autoriza o confirma cualquier ley o estatuto", "la pena que establece la ley para quien la infringe", tan múltiples acepciones nos pueden confundir, por lo que para mayor precisión jurídica puesto que así lo considera nuestro Derecho Positivo y en fundamento en los numerales 21 y 72 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la palabra Sanción se emplea en dos sentidos: Primero, es uno de los pasos en la elaboración de nuestras leyes y, Segundo, es el castigo que se impone al que trasgrede la norma, el último de los sentidos en que se emplea es el que nos interesa para los fines del presente trabajo, pero ese sentido se confunde con el significado de pena, de tal suerte que auxiliados por el artículo 21, - del Ordenamiento citado, se entiende que dicho castigo es de diferente naturaleza, puesto que es impuesto por un órgano del Estado distinto, y en teoría independientemente del otro, al Judicial debiéndose sufrir las consecuencias de Derecho por trasgresión a la normatividad gubernativa ya que ese es el sentido del precepto citado, como así se lee, "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial... - compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos de Policía...".

De lo anterior, hecha la escisión de términos, se establece que no son sinónimos y que la sanción es la multa o arresto hasta por treinta y seis horas impuestos por la autoridad administrativas por infracciones a los reglamentos gubernativos de Policía. Siendo la anterior definición la legal, y por haber sido hecha por el órgano facultado para ha-

cer la ley, además de ser válida, es obligatoria, y por contener el origen latino que nos ha hecho llegar D. Roque Barcia<sup>(35)</sup> incita, se estima correcta.

#### 9. Derecho al Asesoramiento Legal.

En décadas recientes se han incrementado los esfuerzos por alcanzar el cambio social por medio de la ley, tratándose de ganar mayores derechos para los ciudadanos. Esta actividad legal ha sido utilizada por el estado, plasmando sus objetivos en los principios constitucionales. - Uno de estos derechos es el de asistencia legal creado en su generalidad para las clases bajas, esta actividad ha sido institucionalizada por el gobierno en una Defensoría de Oficio y ha sido ampliada a organismos centralizados o asociaciones civiles. En este sentido, los éxitos de la -- abogacía social es una evidencia de que la ley puede utilizarse para ampliar derechos y desafiar las injusticias.

Dicho en términos más generales, las deficiencias funcionales de la estructura social generan otra estructura para satisfacer necesidades existentes de manera algo más eficaz, esto es, una función social de humanizar y personalizar toda clase de ayuda a quienes lo necesiten, como consejos legales y extralegales, es decir, todo el campo de crisis que - una persona necesita asistencia en sus más diversos tipos, satisfaciendo de esta manera necesidades que la estructura legal social no satisface -

(35) D. Roque. Barcia. Ob. Cit.

en forma adecuada ni de la misma manera, ni aplicadas estrictamente.

Dichas necesidades pueden sacar así de una demanda de servicios - de defensoría legal, como un privilegio especial que nace dentro de la - estructura de la sociedad. También la representación legal adecuada es una necesidad virtual en un sistema judicial. Es erróneo el hecho de -- que depende el acusado del Juez o del fiscal para proteger sus intereses de ahí la necesidad igualmente válida de contar con un adecuado sistema legal a fondo.

Dado que en México se aplica un sistema acusatorio; según algunos autores y éste se caracteriza en los sistemas democráticos porque los actos no residen en una sola persona, y que los actos de acusación recaen en un órgano del estado (Ministerio Público), los actos de defensa en el defensor y los de decisión en los Organos Jurisdiccionales, la importancia de la defensa juega el mismo papel que las demás partes en las formalidades del procedimiento basadas, en disposiciones jurídicas, así como de una relación jurídica procesal que no coarte con el acusado su derecho de defensa por carácter de defensor, quedando su suerte al arbitrio de los restantes intervinientes.

El principio de igual protección se puede desprender de la fraccción primera del artículo 20 Constitucional que a su vez genera el principio de derecho al asesoramiento legal.

Por lo pronto, no se pudo pasar por alto el mencionar que dichas materias funcionales de operar, en este caso la defensoría legal, induda

blemente ayudan a mantener los factores de choque con el poder en distinción, pero así mismo es irrefutable que también puede constituir un atraso psicosocial, pues vemos así que existe un sistema de contradicciones sociales en el que se mantiene un tipo de disfras estable por parte del sistema y de los que detentan al cumplirse esta frase de Marx "...de uno u otro modo bien o mal, las necesidades son satisfechas"<sup>(36)</sup>.

#### 10. Ministerio Público.

Ahora nos abocaremos al conocimiento de una institución fundamental del presente trabajo, es una figura compleja de rango Constitucional que cumple funciones diversas previstas en los numerales 21 y 102 de la Ley fundamental de la Nación y las disposiciones reglamentarias que lo organizan.

La función de esta figura aparece en el anuario jurídico de nuestra Universidad de la siguiente manera:

"El Ministerio Público como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la pena y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad".<sup>(37)</sup>

(36) Carlos Marx. Miseria de la Filosofía página 18.

(37) Zamudio Héctor, Anuario Jurídico UNAM página 153.

En otro país de organización media, se dan entre sus habitantes - y el Estado relaciones de distinta clase que pueden agruparse.

La sociedad y el Estado -Res publica- igual que los particulares- Res Privata- tienen causas o intereses por los que deben velar y defender; de ahí la necesidad de la existencia de un organismo esencial encargado del ejercicio de estas funciones, mención que se encuentra a cargo del denominado Ministerio Público.

Para fijar estos conceptos, nada más apropiado que intentar una definición, podemos iniciar diciendo que el Ministerio Público es uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación, defensa del estado y de la sociedad.

## **11. Institución.**

El Ministerio Público como Institución pertenece a una de las organizaciones fundamentales del Estado.

En sentido Jurídico, la Institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público, que esta atribuida al Fiscal - en la etapa prejudicial y ante los Tribunales de Justicia.

El Ministerio Público Federal es una institución dependiente del Ejecutivo Federal presidido por el Procurador General, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del Orden Federal y hacer que

los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, he intervenir en todos los negocios que la ley determine.

## 12. Representante Social.

El Ministerio Público como representante Social se constituye en el Funcionario Público que por mandato de los artículos 21 y 102 Constitucionales se le asigna la función de perseguir los delitos y en su caso ejercitar la acción penal, es decir se le confiere el monopolio de la acción penal, cuyo objetivo inicial lo faculta a recibir de los particulares a través de los requisitos de procedibilidad como son la acusación, denuncia, querrela todas aquellas conductas que transgredan su esfera punitiva con la obligación constitucional de comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, convirtiéndose de esta manera en defensor o representante social, ya que tiene por finalidad velar por los intereses de la colectividad principalmente y de manera secundaria, protege el interés particular del individuo.

## 13. Fiscal

Actualmente, en México se conoce al Ministerio Público, como Fiscal, y su función como fiscalía, desarrollándose esta tanto en la averiguación del delito como en su participación en los tribunales.

Esta nueva denominación como agente fiscal, es una potestad genérica, ya que no todos los funcionarios de su categoría cumplen análogas

funciones según sea la rama o tribunal ante la cual se desempeñan.

En lo criminal le corresponde promover la averiguación y la consignación de los delitos que se cometieren en su jurisdicción y que lleguen a su conocimiento por los medios prevenidos por la ley proveyendo - en caso las medidas que considere necesarias, sea ante los jueces o ante cualquier otra autoridad. La misión de este agente fiscal es preservar\_ el orden jurídico y la moral social.

## CAPITULO SEGUNDO

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### I. LA PENALIDAD EN MEXICO

Se considera fundamental hacer mención de las referencias históricas de la pena, que al igual que la Historia del derecho penal, es la narración sistemática de las ideas que han determinado la evolución del derecho represivo en México.

Es importante para las instituciones actuales, por el beneficio que reporta, el conocimiento comparativo de sus antecedentes, y a fin de poseer una visión clara de su evolución, a lo largo del tiempo de las instituciones y conceptos que tuvieron vigencia en nuestro país.

A continuación, se abordaran algunas etapas y épocas del desarrollo de la penología, cada una con sus características socioeconómicas, mismas que fueron de importancia por la diferenciación que se hacía para la aplicación de las penas, por el hecho de pertenecer a una determinada clase social.

En la época precortesiana, existieron diversas naciones constituidas como reinos y señoríos, que sin duda alguna poseían reglamentaciones sobre la materia penal y por consiguiente sobre la aplicación de las penas. Sobre esto, se hará referencia al pueblo Maya, al pueblo Tarasco y principalmente sobre el pueblo Azteca.

Entre los Mayas las penas se caracterizaban por su severidad; --

eran los batabsó casiques quienes juzgaban y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le marcaba el rostro desde la barba hasta la frente; el pueblo Maya, no usó como pena la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias penales eran inapelables.

Entre los Tarascos, se tiene noticia de la crueldad de las penas que se imponían a los infractores; como ejemplo; el adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi, se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino que trascendía a toda la familia, pues además, los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca -- llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes; al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas empalandole después hasta ahcerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves. El derecho de juzgar estaba en manos de Calzontzi; en ocasiones la justicia la ejercía el sumo sacerdote o el petamuti.

## 1.1 Los Aztecas

Este pueblo dominó militarmente la mayor parte de los reinos del altiplano mexicano e influenció y en muchos casos impuso las prácticas jurídicas a todos aquellos núcleos sociales que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.

Expresa Vaillant que dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: la religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí: con ello ambas jerarquías se complementaban. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad.

De lo anteriormente expresado, se observa que derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu: cuando violaban el orden social, pues eran colocados en una posición social de inferioridad, y aprovechaban su trabajo en una especie de esclavitud: El pertenecer a la comunidad traía consigo la seguridad y la subsistencia; el ser expulsado, significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras, o por el propio pueblo.

El pueblo azteca era esencialmente guerrero y combativo, educaba a los jóvenes para el servicio de las armas; la animosidad personal se -

manifestaba en derramamientos de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fué preciso crear tribunales que ejercieran su -- jurisdicción en estos asuntos. Cada uno de los delitos se presentaba me diante escenas pintadas lo mismo que las penas, o sea que a través de -- los códigos que se han conservado, se demuestra que su derecho penal era escrito y el civil por tradición oral.

El Derecho Penal Azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar - la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano; las penas - crueles, se aplicaron también a otros tipos de infracciones. Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre\_ los delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y los agrava ntes de la pena; las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Las penas eran las siguientes: destierro, penas infâmes, pérdida\_ de nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, -- prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias, y las de muerte que se prodigan demasiado. La pena de muerte se aplicaban de la siguiente forma: cremación, incineración en vida, decapitación, -- estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y - machacamiento de la cabeza entre dos piedras.

Los delitos pueden clasificarse en la siguiente forma: Contra la\_ seguridad del imperio, contra la moral pública, contra el orden de la fa

milia, contra la libertad y la seguridad de las personas, usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas, sexuales y contra las personas en su patrimonio.

## 1.2. LA COLONIA.

A principios del siglo XIX, como la Ciudad de México era una metrópoli floreciente y próspera, el centro de la vida religiosa, política, comercial e intelectual del virreinato de la Nueva España. El poder real le había otorgado el derecho a llamarse "ciudad imperial, insigne - leal y nobilísima", y además a ostentar los títulos oficiales de "capital, corte y cabeza" de la Nueva España. En los documentos oficiales se le daba el título de "Esta Nobilísima Ciudad".

Fundada en 1524 sobre las ruinas de México (Tenochtitlán, la capital del Imperio Azteca), heredó muchos de los elementos de la estructura física urbana de ésta, así como elementos de la estructura administrativa mexicana). Tenochtitlán era una metrópoli centralista, sede de los poderes políticos, militares y comerciales, lo que permitió que esta estructura fuera aprovechada por los conquistadores. El palacio virreinal sustituyó a las casas nuevas de Moctezuma, la catedral se construyó donde había estado el centro ceremonial y la Plaza Mayor ocupó el sitio de la Plaza de Tenochtitlán.

Al realizarse la "traza", es decir, el plano de la ciudad, se estableció que dentro de ésta, deberían habitar sólo los españoles y los indios deberían ocupar la periferia formada por los barrios de la vieja

ciudad.

La Ciudad de México era el centro y el asiento principal de la -- autoridad de la Nueva España. En ella residían el Virrey y la audiencia de México que, al actuar juntos en el llamado Real Acuerdo, constituían el más alto poder legislativo o político en el reino sin la intervención real. El gobierno social de la ciudad estaba representado por el Cabildo o Ayuntamiento.

Todo lo referente a la seguridad de las personas y a los bienes -- de los vecinos y la conservación del orden público, estaba en manos de -- los jefes de los cuarteles mayores que eran ocho y a partir del mes de -- Agosto de 1811, la seguridad estuvo a cargo de un superintendente de policía con treinta y dos tenientes, el juez de la acordada y sus ministros, y treinta y dos alcaldes de barrio con sus rondas de vecinos honrados.. Todos ellos rondaban la ciudad y aprendían a los delincuentes -- que en la capital podían ser detenidos por cualquiera de estas autoridades que provocaban en esa época el viejo conflicto de jurisdicciones a -- pesar de que la ciudad había sido dividida en ocho distritos principales.

La clasificación de los delitos que se hacía en la época colonial era muy variada, podían ser públicos o privados; los primeros eran "aque- llos cuya acción correspondía a cualquiera del pueblo", entre ellos -- "los que miran principalmente a la ofensa de Dios", como la blasfemia, -- el homicidio, el adulterio, la falsedad, etc. Los segundos o privados, -- eran aquellos en que la acción correspondía sólo al ofendido.

Otra manera de clasificarlos, era atendiendo al modo o lugar donde se cometían; así, podían ser notorios o no notorios; estos últimos -- también se denominaban comunes. Los primeros eran aquellos que por haberse cometido delante del juez o de la mayor parte de la población no se necesitaba acusación o prueba, en tanto, que los segundos sí se debían sustanciarse todas las fases que al proceso marcaban las leyes. Los delitos podían ser conexos o inconexos, atendiendo al concurso de hechos delictivos que podían presentarse o bien dividirse en nominados o innominados; los nominados eran los que expresamente detestaban las leyes con determinadas penas y los innominados estaban constituidos por los hechos que sin nombrarlos la ley se opinan a "Los mandamientos de Dios" y a las buenas costumbres.

En relación a la gravedad podían ser atroces o atrocísimos. Los delitos atroces, se caracterizaban por la intención criminosa del delincuente graduada por la maldad, exceso y daño, por la cosa, persona, modo, lugar y tiempo, y por la acumulación de los hechos conexos, crueles e inhumanos y en los atrocísimos todo esto se elevaba a grado superlativo. Por último, de acuerdo con la pena que se aplicaba a los delitos, estos podían ser capitales o no capitales. Los primeros, aquellos que merecían pena de muerte y los segundos eran los que se castigaban con cualquier otra pena que no fuera ésta.

También se tomaba en cuenta si en la comisión del delito intervenía mayor o menor el dolo; los medios o instrumentos de que valía el delincuente para efectuar el delito, también se tomaba en cuenta para gra-

duar la intención criminosa; así se consideraba más grave el delito cometido con armas; si éstas eran blancas, de fuego u otras prohibidas, que el que se cometían sin ellas, pues en el primer caso se infringía además la ley que sancionaba tales armas.

También era importante saber cuántas veces el reo había incurrido en el delito; pues sería más digno de piedad él que por primera vez cometía un hurto que el reincidente. Así mismo el motivo y el modo en que se cometió el delito, podían denotar la mayor o menor perversidad del delincuente. Y por último, como se cometía el delito, que era otra circunstancia que debía tenerse presente, porque el delito era de mayor gravedad, cuando era más trascendental y consecuentemente ofrecía más perniciosos ejemplos, cuando amedentraba o perturbaba la tranquilidad pública.

Las partidas decían que la pena era el mal que por disposición de la ley había padecer el delincuente ya sea en su persona, en su reputación o bienes, por el daño que éste causaba a la sociedad o algunos de sus miembros. La doctrina decía que "la pena era el castigo que se imponía al delincuente por su hecho criminoso y destinado a restablecer el equilibrio moral perturbado por el delito, satisfacer la vindicta, escarmentar el error, para que no volviera a delinquir y para que tal castigo sirviera de ejemplo a los demás delincuentes y así se abstuvieran de cometer hechos ilícitos".

Las penas se clasificaban en corporales, infames y pecuniarias. Pena corporal era aquella que se hacía padecer al reo en su persona, co-

mo la muerte por azotes. Se sabe que la pena de muerte no se aplicaba - frecuentemente en la Nueva España, pues en muchos casos se conmutaba por la pena de presidio o por diez años o se vendía a los reos a los obrajes. Las penas de muerte se ejecutaban en un lugar público, generalmente en - el ejido de la Acordada o la plazuela de Mixcalco.

Las penas infames eran aquellas en virtud de las cuales el reo -- perdía los honores de que gozaba y se hacía inhábil para obtener otros.

Las penas pecuniarias eran las multas y los decomisos. Las parti das disponían que las penas pecuniarias se debían de aplicar de acuerdo con la fortuna del reo; sin embargo, una ley de la recopilación de in- - días estipulaba que las penas pecuniarias contenidas en el derecho caste llano debían doblarse en América.

### 1.3. EPOCA ACTUAL.

Como antecedentes haremos alguna referencia sobre la situación -- que privaba sobre los inicios del México independiente con la legisla- ción y los medios para restablecer el orden social.

Apenas iniciado por Hidalgo, el movimiento de Independencia en -- 1810, el 17 de Noviembre del mismo año, Morelos decretó en su cuartel ge neral del Aguacatillo, la abolición de la esclavitud, confirmando así el anterior decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores. La gra- ve crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivó, el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar en lo \_

posible la nueva y difícil situación.

Como resumen de esa época queda una legislación fragmentada y dispersa, motivada por los tipos de delinquentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total; hay atisbos de humanitarismo en algunas penas, pero se prodiga la de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos, en las -- diversas Constituciones que se suceden, ninguna influencia ejercen sobre el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar que -- las escasas instituciones humanitarias creadas por las leyes se hayan -- realizado.

Actualmente el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal establece: "Las penas y medidas de seguridad son: a) Prisión; b) Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; - c) Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes -- tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefaciente o psicotrópicos; d) Confinamiento; e) Prohibición de ir a lugar determinado; f) Sanción pecuniaria; g) Derogada; h) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; i) Amonestación; j) Apercibimiento; k) Caución de no ofender; l) Suspensión o privación de derechos; m) Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos; n) Publicación especial de sentencia; ñ) Vigilancia de la autoridad; o) Suspensión o disolución de sociedades; p) Medidas tutelares para menores; q) Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y las demás que fijen las leyes. Como se puede observar, la pena de muerte ha sido excluida del catálogo

logo legal, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohíbe, como hace con las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, como lo promulga en el artículo 22.

#### 1.4 HISTORIA DE LA PENA.

No se debe dejar a un lado la evolución que ha tenido la pena en nuestro México, ya que como movimiento histórico resulta trascendente, y más para nosotros.

El derecho para los Aztecas fue consecuencia de su filosofía y se regía por la severidad moral, por la concepción rígida de la vida y por su régimen político tan concatenado a los aspectos anteriores, ello se apreciaba mejor al considerar su Derecho Penal y sus elementos cargados de simbolismos.

Era el "Emperador" quien dirigía el juicio, y quien en unión con el Tlatlocan (cuatro parientes del Emperador) llevaba el asunto hasta la ejecución de la condena que realizaba el Emperador.

Aunque la restitución al ofendido o la reparación del daño era la manera de resolver los delitos menos graves, también existía la pena de muerte para una diversidad de conductas como: traición al Estado, espionaje, desertión en la guerra, maltrato a los embajadores extranjeros.

Era el Juez, quién tenía amplias facultades para imponer la pena, que fluctuaba entre la muerte, la confiscación de bienes, la esclavitud, el destierro, la suspensión del empleo, el confinamiento y la restitución o reparación del daño.

Entre los zapotecas, los principales delitos eran: adulterio (sólo el cometido por la mujer casada, que a petición de parte era muerta y si lo solicitaba el marido.

El robo simple se reprimía con flagelaciones en público contra el autor de la conducta, y el robo agravado, le podía ocasionar al autor, - desde la confiscación de sus bienes, que se le entregaban al ofendido, - hasta la pena de muerte.

Viendo hacia el sur del actual territorio mexicano, hacemos hincapié en la cultura maya, puesto que fué la más completa y sobresaliente - de aquellas épocas, en esos lugares.

El procedimiento penal era sumarisimo, puesto que el Batab tomaba conocimiento de los hechos y hacía las investigaciones necesarias para - comprobarlos, si a su criterio se acreditaban, absolvía pero de lo contrario, aplicaban la pena los tuptiles, puesto que no había recurso contra la condena.

Los delitos graves eran el adulterio, el homicidio y el robo, aunque no eran los únicos, y las penas se pueden resumir en muerte, esclavitud y resarcimiento del daño.

Lo cierto es que unos luchaban por adueñarse de las tierras recién conocidas para ellos y los otros las defendían, tratando de evitar la expropiación forzada, y ello perduró durante la colonia.

Pero dejemos a un lado, las luchas por vencer y por imponer el de seo del ganador, y veamos el marco jurídico concerniente a la pena que se desarrollaba en aquella época, que según las palabras de maestro que se transcribieron, es la que fraguó la mexicanidad.

El conjunto jurídico más importante de la época del dominio español en América, fué la "Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias", integrada por las disposiciones que se habían dado para regir a la Nueva España, ordenando originalmente por Felipe II en el año 1570, y que, debido a la renovación constante de la junta encargada del proyecto, entró en vigor en 1680 cuando reinaba Carlos II.

Tal Recopilación establecí como penas: la muerte porhorca o garrote, corte de mano y clavamiento de esta en la casa del ofendido, azotes, confinamiento, entrega del deudor para que pagara con su trabajo al acreedor.

Aunque existían muchas diferencias en cuanto a la aplicación de las penas, y al rigor de las mismas entre españoles e indios, el juzgador se remitía a las leyes españolas de ese entonces, cuando había alguna en la "Ley de Indias", por lo que se aplicaba simultáneamente el "Fuero Real", las "Partidas", el "Ordenamiento de Alcalá", las "Ordenanzas Reales de Castilla", las "Leyes de Toro", la "Nueva Recopilación", y la

"Novísima Recopilación".

Y no se debe olvidar que en la época colonial, al igual que en -- Europa, la Inquisición tenía jurisdicción, por lo que se dieron el procedi- miento inquisitivo, la tortura y la confesión como reina de las prue- bas; siendo el judaísmo, la herejía y la apostasía a los delitos de ma- yor comisión y la hoguera, la pena más difundida.

En esa época, dió la colonia a un ser innovador, en el estudio y\_ propósito del Derecho Penal, Manuel de Lardizábal y Uribe, originario de Tlaxcala, que con su obra "Discurso Sobre las Penas", constituye el primer proyecto del Código Penal en la Historia de indoamérica, con temor a caer en la exageración se puede decir que fue el creador de la Sociolo- gía Criminal y de la teoría térmica, puesto que señala el influjo de am- bos factores en la comisión de determinados delitos, por ello el medio - social y la influencia del clima deben de tenerse en cuenta al momento - de formular las leyes.

Una de sus preocupaciones primordiales fue la prevención del deli\_ to, por ello señaló la importancia de dar la debida educación, la que -- corresponde a su estrato social, a los niños y que la aplicación de la - pena sea infalible para que detenga al que de alguna forma desea delin- quir, por eso puso, de manifiesto la importancia de la moral como freno\_ para la comisión de delitos.

En cuanto a la pena, decía, debe de ser de tal forma que no haga\_ peor e incorregible al sujeto que la sufre.

## 2. DERECHO Y PENA.

### 2.1. IDEOLOGÍAS LIBERALES SOBRE LA PENA.

Las ideas y principios que llegaron hacerse realidad, desde su exposición en las grandes obras, principalmente, el "contrato social", la "Enciclopedia" y la "Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano", indican la línea a seguir, ya que los principios de libertad, igualdad y fraternidad moldean el derecho con la objetivación de los tipos - "nullum crimen, nulla poena sine lege", haciendo disminuir paulatinamente la crueldad en las penas, ya que si todos los hombres son iguales, -- sólo se debe castigar los hechos dañosos a la sociedad y sólo con penas \_ necesarias, no exagerando la severidad de las mismas, por lo que tampoco ha de influir en que sea mayor o menor el castigo impuesto, la calidad - de la persona ofendida o la del ofensor.

Tal reconocimiento jurídico-social de la libertad, permitió iniciar el cambio en las penas, puesto que antes los valores humanos estaban socabados por la organización de las clases privilegiadas.

Son simultáneos el concebir a la pena privativa de libertad y la \_ codificación que se empezaba a realizar por toda Europa.

Llegó a tener preeminencia la pena privativa de libertad o prisión, sobre la muerte, que poco a poco ha sido desterrada de la mayoría \_ de los ordenamientos jurídicos puesto que ambas penas parecen excluirse.

Los clamores para una penalidad más justa y humana han hecho que se sustituya la pena de muerte en muchos de los casos, mutilaciones, azotes y otras más, infamantes también, por la prisión privativa de la libertad solamente.

En un principio los aprisionados no tenían trabajo; pero después éste se hizo obligatorio dentro de su celda, donde debían de guardar silencio absoluto, normas de austeridad, y practicar la lectura de la Biblia como única permitida. Todo ello fue debido a la gran influencia religiosa que generó una disciplina semejante a la de los monasterios católicos.

Las anteriores ideas fueron precursoras de la forma actual de -- aplicar la privación de la libertad, tanto como pena, cuanto como medida preventiva.

## **2.2. FUNCIONES Y FINES DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

Durante las diferentes etapas por las que a pasado la historia -- humana, la evolución de la pena va de la mano de la misma, cambiando su aplicación y el propósito para lo cual es impuesta.

Si en la actualidad la pena privativa de la libertad a desplazado a la mayoría de las que nuestra ley fundamental son consideradas como -- infamantes, inclusive, crueles, anteriormente sólo se daba en tanto se -- resolvía la forma de suplicio que iba a sufrir el reo. Después pasó a -- ser la segregación del sujeto nocivo a la sociedad, que viéndolo privado de su libertad, podía sentirse tranquila, entre tanto el criminal pasaba

el resto de su vida en masmorras y calabozos o emparedado, según la agravación con que se aplicaba tal pena.

Afortunadamente la prisión, como pena, tiene en la actualidad funciones y fines diversos y más humanos, si consideramos lo que ha tenido a través del tiempo.

La pena tiene principalmente como funciones:

a).- El ser preventiva o ejemplificatizante, en sus dos formas:

I. Preventiva General, que hace que se inhiba la colectividad o el sujeto que desee delinquir, en virtud de saber que tal conducta le -- acarreará tal mal, lo que ayuda a reprimir los deseos de materializar -- las conductas antisociales con consecuencias legales; y,

II. La preventiva Particular, que se logra como consecuencia de -- una primera pena impuesta y sufrida que dispone el ánimo del reo a no -- volver a delinquir, pues queda amedrentado, amén de readaptado.

b).- El ser socializadora o resocializadora; busca el adaptar a -- la sociedad lastimada, al sujeto, que se ve envuelto en algún delito, pa -- ra que al final de la pena quede apto para la convivencia pacífica y pa -- ra que a la vez no guarde resentimiento a la sociedad que le privó de su libertad durante algún tiempo.

Hay quienes pugnan porque la pena privativa de la libertad, ten-- gan también función retributiva, ya que ello supondría que el individuo\_

que causo un mal a la sociedad, se le debe, en la misma proporción causar un mal, con lo que supuestamente se resturará el orden jurídico infringido, pero aceptar lo anterior, es considerar a la pena de prisión como vindicta social, con lo que se retrocedería más de un siglo en los avances humanistas y sociales del propósito de la privación de la libertad.

El fin de la pena privativa de la libertad, coincide con la segunda función, antes indicada, puesto lo que se requiere es que el sujeto que pro cualquier circunstancia personal o social, delinque al final de la pena, vuelve a ser una persona totalmente apta para la convivencia familiar, laboral y en común con todos los individuos de la sociedad y económicamente productivo por lo que no será una carga para la sociedad.

### **3. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA PENA EN MEXICO.**

Los movimientos de emancipación de la Nueva España, hicieron pocas modificaciones a la forma de aplicar las penas, puesto que continuaron en vigor la mayor parte de los procedimientos de los tribunales de la colonia.

De 1810 a 1821, transcurre una época de trascendentales cambios en las formas de vida de la población mexicana, en ese periodo se hizo frecuente la aplicación de la pena de muerte, tanto a los insurrectos, como a los realistas imperialistas, la aplicaba el bando que tomara prisioneros.

Cuando México fue ya independiente, se aplicaron las leyes que en materia penal habían regido para la colonia, aunque existía la tendencia a la derogación y la abrogación de tales normas, de manera paulatina.

Durante la Lucha insurgente, se incrementó el bandolerismo que -- por la condición social de los sujetos activos de tales conductas, así como por el resentimiento de los mismos, tuvo matiz social, puesto que no era la mera intención de robar o la necesidad de subsistir, la motiva doras de tales acciones; se puede decir que había concurrencia de acciones en tales sujetos, ya que su desprecio a la sociedad generaba necesidad de emancipación, decisión de lucha, así como de venganza.

Lo anterior, aunado a que no había una adecuada normatividad, tenía como una de sus consecuencias el que se llegare a juzgar por enésima vez al mismo sujeto, y por los mismos hechos, con sendas penas como sentencias dictadas.

Se daba de igual forma el abuso de la aplicación de la pena de -- muerte después de 1821, conseguida ya la independencia de los mexicanos, respecto del gobierno peninsular.

Existieron grandes representantes de las ideas liberales que se preocuparon por reivindicar la dignidad humana de aquellos individuos -- que hubieren cometido algún delito, sus posturas fueron defendidas con sólidos argumentos contra toda pena infamante o de extrema crueldad, así como la de muerte, que se empleaba indistintamente.

Aquellas ideas apoyadas por el movimiento social lograron que se plasmaran en la Constitución de 1857 en los artículos 13, 14, 15, 16, -- 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Algunos autores remontan el origen del artículo 18 Constitucional (que habla de la pena privativa de la libertad) a la "Constitución de - Cádiz" del año 1812, de donde pasó en 1823 al "Reglamento Político Mexicano", para prolongar su existencia en las "Siete Leyes de 1836", y en - "Las Bases Orgánicas de la República Mexicana", de 1856; de ahí pasó a - la Constitución de 1857, quedando por fin en la Constitución de 1917.

Es de importancia señalar el proyecto del artículo 18 de la Constitución, presentado por Venustiano Carranza en Querétaro ante los Constituyentes puesto que en tal proyecto se establecía:

"Sólo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará distintamente separado del que se destine para la extinción de las penas".

"Toda pena que exceda de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones".

Dicho proyecto, aunque no entró en vigor, presenta el aspecto -- innovador de que la aplicación de la pena privativa de la libertad mayor de dos años corre a cargo y por cuenta del Gobierno Federal de cada Estado integrante de la República, así como la preocupación por establecer -

colonias penitenciarias.

No es sino hasta la Legislación que promulgó el Presidente Díaz - Ordáz, que cambio el concepto de "regeneración" por el de "readaptación".

El cuatro de Febrero de 1977, se adicionó el artículo 18 Constitucional en su quinto párrafo, que conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, quedó:

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República Mexicana para que cumplan sus condenas en base a los sistemas de readaptación social, previstos en este artículo; los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del Fuero Común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

#### 4. EVOLUCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

La institución del Ministerio Público tiene su origen en Francia, por lo que también ha sido una de las instituciones más discutidas desde su nacimiento, de manera que no lo encontramos en la primera etapa de la evolución social, en donde la función represiva o venganza privada, en -

la que los particulares se hacían justicia por su propia mano, los clásicos tiempos de la Ley del Tali6n.

Una de las necesidades sociales que hicieron posible el nacimiento de alguna instituci6n que impartiera justicia, con la finalidad de aplicar las venganzas privadas.

Así tenemos que algunos autores señalan antecedentes remotos y -- creen ver el origen hist6rico de la instituci6n del Ministerio P6blico - Grecia y Roma.

#### 4.1. GRECIA.

"En Grecia, los individuos tenfan el derecho de iniciar la defensa de las personas ofendidas, perseguir a los culpables y velar porque las leyes se ejecutaran; la acci6n penal la ejecutaban los agraviados, -- por lo que la acusaci6n popular signific6 un adelanto positivo, originando que el Estado griego creara magistrados, los cuales recibfan el nombre de "foros", mismos que estaban encargados de intervenir cuando no se presentaba acusaci6n, con la finalidad de que no quedara un delito impune o cuando el agraviado se abstenfa de acusar, siendo Licurgo, el que los crea, con el tiempo fueron censores, acusadores y jueces".<sup>(38)</sup>

"Posteriormente surgieron unos funcionarios llamados "Arcontes" -

(38) Ayarragaray, Carlos A., I. Ministerio P6blico Buenos Aires Argentina 1928 p6gina 3.

que intervenían en los asuntos en que los particulares no realizaban la acción persecutoria, actuando de manera supletoria, en este caso, era el encargado de acusarlos de manera oficiosa, al no ser acusado el delinvente por el agraviado o los ofendidos y también en el caso de que la víctima careciera de familiares o que estos actuaran con negligencia".<sup>(39)</sup>

"En Atenas el ejercicio de la acción pública se les dió a los ciudadanos, al senado, al areopago, a los arcontes y a los "oradores", que eran los encargados de ejercitar la acción pública, pero de una manera supletoria, al no ser ejecutada por las personas agraviadas u ofendidas".<sup>(40)</sup>

De todo lo anterior, se puede señalar que en Grecia no existió la institución del Ministerio Público, estando de acuerdo con el maestro -- Carlos Ayarragaray, al afirmar que en Grecia no existió el Ministerio Público, porque no se llegó a una madurez que permitiera su implantación y que además como se podrá observar, que aún cuando surgieron personas encargadas de realizar algunas funciones que competen actualmente a las funciones del Ministerio Público, unas, los Temosteti fungieron sólo como meros denunciantes otros, los Eforos, el Arconte, el Areopago, actuaban sólo de manera supletoria, únicamente en los casos en que no había parte que acusara para que el delito no quedara impune.

<sup>(39)</sup> Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal editorial Porrúa México 1973 página 68.

<sup>(40)</sup> Ayarragaray, Carlos A. Ob. cit; página 14.

## 4.2 ROMA

También hay autores que señalan que los antecedentes de dicha -- institución deben buscarse en Roma, en sus leyes y costumbres antiguas.

"En el Imperio Romano, en un principio era el sistema de la acusación privada el que prevalecía y por medio del cual se perseguían los delitos, posteriormente aparecieron "Judices questiones" funcionarios que tienen el poder de perseguir a los delincuentes al reservarse el poder público, el derecho de acusar, ejercitando acciones populares en las que los ciudadanos, aun sin ser parte lesionada podían acusar en virtud de existir un interés social, desarrollando las judices questiones una labor encaminada a comprobar los hechos delictuosos".

En Roma, existieron los "curiosi, stationari o irenarcas", quienes realizaban cuestiones policíacas, cuidando de la quietud y tranquilidad pública, pudiendo recoger las pruebas del delito y tomar medidas que consideraran pertinentes o necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictuosos.<sup>(41)</sup>

Dicho lo anterior, señalaremos que aún cuando no existía en Roma la institución del Ministerio Público surgieron ciudadanos investidos de funciones especiales, los cuales tenían características jurisdiccionales.

---

(41) Catro, Juventino V. El Ministerio Público en México, sexta edición, Porrúa, México 1985, página 4.

### 4.3 ITALIA

"En la Edad Media, hubo en Italia, al lado de los funcionarios judiciales, agentes subalternos a quienes se les encomendó dedicarse al -- descubrimiento de los delitos y a los cuales se les designó con el nombre de "sindici", "consules locorum", "villarum" o simplemente "ministrales", representando ante la sociedad el papel de denunciantes de los hechos ilícitos". (42)

El autor José Franco Villa, cita que en Venecia existieron los -- "procuradores de la comuna" que ventilaban las causas criminales, al mismo tiempo que en Florencia surgieron "conservadores de la ley" (Conservatori di legge).

"Autores italianos están de acuerdo en que la institución del Ministerio Público en Italia, en su configuración de órgano del poder ejecutivo ante la autoridad judicial se inspira en la Revolución Francesa, bajo el movimiento que ocurre para la reordenación que provoca el Código Napoleónico, en Italia se define el oficio del Ministerio Público calificándolo como agente del Poder Ejecutivo, bajo la dirección del Ministerio de Justicia". (43)

### 4.4 FRANCIA

"La institución del Ministerio Público tuvo su origen en Francia,

---

(43) Castro, Juventino V. ob. cit. página 215.

con el período de la acusación estatal, que tiene su origen en las transformaciones del orden político y social introducidas en Francia al triunfo de la Revolución de 1793". (44)

Con los procuradores del rey, que surgen en la monarquía francesa del siglo XIV, constituido para la defensa de los intereses del príncipe y del Estado, disciplinado y encuadrado en las ordenanzas de 1522, 1523, y 1856.

"La Revolución Francesa hace cambios en las instituciones monárquicas al desmembrar o dividir en dos tipos de funcionarios los cuales reciben el nombre de:

a).- *Commissaires du roi*, encargado de promover la acción penal y la ejecución de las penas.

b).- *Acusateurs publics*, quienes debían sostener la acusación en el debate o juicio, y además se encargaban de perseguir los delitos basados en los actos de acusación admitidos por el primer jurado.

González Bustamante, cita que en un principio el Ministerio Público estaba dividido en dos secciones: Una para los negocios civiles y la otra para los negocios penales, que correspondían, según las disposiciones de la Asamblea Constituyente, al comisario del Rey o al acusador público.

(44) Acero, Julio, *El Procedimiento Penal*, editorial Cajica séptima edición México 1976, página 33.

En el nuevo sistema, se fusionaron las dos secciones y se estableció que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del -- Ministerio Público.

"Se dice que la Institución del Ministerio Público, nació en la -- época de la monarquía y se toma como punto de partida de la moderna institución, la célebre ordenanza de Luis XIV, de 1670.<sup>(45)</sup>

Continúa diciendo González Bustamante que el Ministerio Público -- francés, tiene a su cargo ejecutar la acción penal, perseguir en nombre -- del Estado, ante la jurisdicción penal a los responsables de un delito, -- intervenir en el período de ejecución de sentencia y representar a los -- incapacitados, hijos naturales y a los ausentes.

Aun cuando interviene preferentemente en los asuntos del orden -- penal, sobre todo cuando se estime que se afectan los intereses públicos.

En los crímenes interviene de manera preferente sobre todo cuando -- estima que se afectan los intereses públicos; en los delitos y en las -- contravenciones, sólo actúa de manera subsidiaria. Se distingue claramente las funciones encomendadas al Ministerio público y a la Policía -- Judicial según el art. 80. del Código de Instrucción Criminal, la policía judicial investiga los crímenes, reúne las pruebas y entrega a los -- autores a los tribunales encargados de castigarlos. En el artículo 160.

---

(45) Franco Villa, José, ob. cit. página 14

de código del 3 Brumario, se expresa que la policía se ha instituido para mantener el orden público, la libertad, la propiedad, y la seguridad individual.<sup>(46)</sup>

González Bustamante, dice que la Legislación Francesa ha establecido una incompatibilidad absoluta entre las funciones de acción y requerimiento que constituyen el ejercicio de la acción penal y las funciones de Policía Judicial que comprende la investigación previa. Solo interviene el Procurador del Rey, en el desarrollo de los procesos verbales, de una manera excepcional, cuando se trata de crímenes flagrantes, con el fin de evitar que se destruyan pruebas y su intervención se reduce a la práctica de las diligencias más indispensables para comprobar el cuerpo del delito y tomar declaraciones a los testigos presenciales, debiendo dar inmediato aviso al juez de instrucción en turno.

Continúa expresando que el legislador cuidó de evitar que el Ministerio Público invadiese las funciones encomendadas a los jueces. Solamente el Procurador del Rey y a sus substitutos se les confiere personalmente esas atribuciones. Los demás funcionarios del Ministerio Público, como el fiscal general y los abogados fiscales y sus substitutos, no pueden desempeñar funciones de política judicial, sino de control y vigilancia en las actuaciones que se practiquen.

La investigación de los delitos, se ejerce bajo la autoridad de -

---

(46) Idem., página 15.

los tribunales, pero siempre, bajo al vigilancia del procurador.

La Institución no quedó estática, sino por el contrario ha sido - objeto de una constante evolución en el derecho francés.

La organización del Ministerio público está presidida por el Mi-- nistro de Justicia que ejerce su autoridad a través del Procurador General ante la Corte de Casación, auxiliado por un cuerpo de Abogados asesores.

"En cuanto a las funciones, se agrupan en dos categorías esenciales, actuando al mismo tiempo el Ministerio Público como magistrados judiciales y como funcionarios administrativos. En el primer sentido obra como parte principal o accesoria en materia civil, cuando se requiere en la tutela de ciertos intereses jurídicos. En su actividad como funcionarios administrativos el Ministerio Público representa a los intereses -- del gobierno ante los tribunales y también proporcionando asesoría cuando se considera que existe interés público".(47)

#### 4.5 ESPAÑA.

En su obra el profesor Victor Riquelme expone por lo que corresponde a la institución en España, pueden señalarse como antecedentes del Ministerio Público, a petición de las Cortes de Toro en 1371 y las Cortes de Briviesca en 1397, en tiempos de Juan Primero, la creación de un

---

(47) Villa Jose Francisco, El Ministerio Público Federal. México 1985, - página 10.

funcionario encargado de perseguir los delitos públicos, recibiendo dicho funcionario el nombre de Procurador Fiscal, cargo que más tarde los Reyes Católicos instituyeron en las cancillerías de Granada y Valladolid.

"Fue en Valencia donde por primera vez aparecieron en las Leyes de Recopilación expedidas por Felipe II en 1576, funcionarios que tuvieron las atribuciones que después tendría el Ministerio Público, los cuales recibían el nombre de Procuradores Fiscales y Abogados Patrimoniales; facultando al primero para acusar los delitos, su ejecución de pena y -- defender la jurisdicción Real. El segundo de la defensa del patrimonio del Rey y del Erario así como sus derechos en los asuntos civiles y recaudación de impuesto. (49)

Bajo el reinado de Felipe V, se pretendió suprimir a los promotores en España, por medio del decreto de 1713 y por la declaración de -- 1744 pero ésta idea fue rechazada por los tribunales españoles.

No es sino hasta el año de 1835, donde verdaderamente se depura -- la institución del Ministerio Público, a través de un Reglamento de 1835, teniendo una afectiva organización en forma regular y permanente, estableciendo un abogado que perseguía y acusaba a los delincuentes y otro -- que se encargaba de la defensa del Rey, de su patrimonio y del erario.

A partir del decreto expedido con fecha 21 de Junio de 1926 el --

(49) Riquelme, Victor; Ob. cit; página 249.

Ministerio Público funciona bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, aun cuando es una magistratura independiente del poder judicial y de sus funcionarios.

#### 4.6 MEXICO.

El establecimiento del Ministerio Público en México, tiene profundas raíces; durante la época precolonial, ya encontramos entre los Aztecas al Tlatoani, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio; entre sus facultades se encontraban las de perseguir y acusar a los delincuentes; pero es preciso hacer notar que la persecución del delito estaba en manos de los jueces por delegación del Tlatoani, de tal manera, que las funciones de éste y las del cihuacoatl eran jurisdiccionales, por lo cual, no es posible identificarlas con las del Ministerio Público pues si bien el delito era perseguido, éste se encomendaba a los jueces, quienes para ello realizaban las investigaciones y aplicaban el derecho.

Durante la época colonial las instituciones del Derecho Azteca sufrieron una transformación al realizarse la conquista y poco a poco fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España. (49)

Cuando en la Antigua y Nueva España se estableció el régimen Constitucional la Constitución ordenó que a las Cortes correspondía fijar el

---

(49) Franco Villa, José, Ob. cit., páginas 44 y 45.

número de Magistrados que habían de componer el Tribunal Supremo y las Audiencias de la Península y de Ultramar, lo que se plasmó en la Constitución de Cádiz de fecha 9 de Octubre de 1812, que ordenaba que en la audiencia de México hubiera dos Fiscales.

González Bustamante, cita que en la ordenanza del 9 de mayo de -- 1587, que fue reproducida en México por la Ley del 8 de Junio de 1823, - se crea un cuerpo de funcionarios Fiscales en los tribunales criminales. El Juez disfrutaba de Libertad ilimitada en la dirección del proceso y - el fiscal sólo intervenía para formular su pliego de acusaciones.

"Se ha estimado que tres elementos han concurrido para la forma-- ción del Ministerio Público Mexicano:

- a) La procuraduría o Promotoría de España;
- b) El Ministerio Público Francés, y
- c) Un conjunto de elementos propios"<sup>(50)</sup>

En el año de 1810, se proclama la independencia de los Estados -- Unidos Mexicanos para lograr un mejoramiento de vida de sus ciudadanos y con ella la Constitución de Apatzingan, promulgada por Don José María -- Morelos y Pavon en 1814, en donde se siguieron los mismos lineamientos - ya dados.

(50) Franco Villa José, Ob. Cit. página 47.

Dicha Constitución, señala la existencia de dos Fiscales en México, uno en materia civil y otro en materia penal.

La Ley del 14 de Febrero de 1826, reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas del orden criminal en que se interese la Federación.

En 1836, en la Constitución de las siete leyes establece en su artículo dos de la quinta ley a un fiscal dentro del poder judicial.

Los Constituyentes de 1857, conocían la institución del Ministerio Público, manifestando su inconformidad con que se le quitase al ciudadano el derecho de acusar, sustituyéndolo por un acusador privado; he independizando al Ministerio Público de los Jueces pues así habría más seguridad e imparcialidad en la impartición de justicia.

Terminada la Revolución Mexicana se reúne el Congreso Constituyente que expide nuestra actual Constitución, discutiéndose en su seno los artículos 21 y 102 Constitucionales, referentes al Ministerio Público, y organizándolo de la siguiente forma:

a).- El Monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado, y el único órgano estatal a quien se le encomienda su ejercicio, es al Ministerio Público.

b).- De conformidad con el pacto Federal, los Estados que integran la República se ajustan a las disposiciones constitucionales, esta-

bleciendo en sus entidades la institución del Ministerio Público.

c).- El Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene las funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de los delitos.

d).- La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, bajo el mando del Ministerio Público.

e).- Los particulares no pueden acudir ante los jueces como denunciantes o querellantes, el Ministerio Público lo hace en representación de éstos.

g).- En Materia Federal, el Ministerio Público es el Consejero Jurídico del Ejecutivo.

h).- El Ministerio Público representa al Estado y en su caso a los incapacitados.

El Ministerio Público es una institución independiente y sus funcionarios están sujetos a una sola unidad de mando y de control, la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial; y la persecución de los delitos compete al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual está bajo el mando y autoridad de aquél.

## CAPITULO TERCERO

CAPITULO III  
MARCO JURIDICO

En la exposición de motivos presentada en la apertura del Congreso Constituyente el 1° de Diciembre de 1916, se establece en forma explícita las causas en las cuales se basa el Constituyente de Querétaro para adoptar y reglamentar la Institución del Ministerio Público.

Así visto lo anterior, Don Vensutiano Carranza en dicha exposición de motivos en relación con artículo 21 Constitucional expresó: "las leyes vigentes, tanto en el orden Federal, como en el Común, han adaptado la institución del Minsiterio Público, pero tal adopción ha sido nominal porque la función asignada a los representantes de aquél tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta adminsitración de justicia".

"Los Jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la consumación de la independecia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial, ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, por lo que es sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura."

"La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará este sistema tan viciado, restituyendo a los jueces toda la digni-

dad y toda la responsabilidad de la magistratura, dará al Ministerio --  
Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente -  
a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos -  
de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y repro-  
bados para la aprehensión de los delincuentes".

Carranza se pronunciaba contra las actividades ilícitas y despóti-  
cas del poder público. No estaba de acuerdo que los jueces fueran a la\_  
vez, investigadores de los mismos hechos delictuosos que conocían y que\_  
tenían que resolver. Era absolutamente consciente de que las garantías\_  
individuales de todo procesado había sido hasta entonces, nugatorias, --  
debido al sistema procesal implantado. Su ideal era dar al país una -  
Constitución que estuviera de acuerdo con las necesidades y anhelos del\_  
pueblo.

### 3.1 ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

Es hasta 1917, cuando el Ministerio Público adquiere caracteres -  
precisos que le dan el contenido profundamente humano de protector de la  
libertad del hombre y guardian de la legalidad.

El artículo 21 en lo conducente quedó redactado de la manera si--  
guiente:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad  
Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público -  
y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inme--

diato de aquél".

Artículo 21 Constitucional (Vigente).

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso del mismo tiempo.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de importe o de jornada de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso".

El citado artículo tal como fue reformado por Decreto publicado el tres de Febrero de 1983, comprende tres disposiciones diversas:

a).- En primer término la declaración de que la imposición de las penas es exclusiva de la Autoridad Judicial;

b).- La persecución de los delitos correspondientes al Ministerio

Público y a la Policía Judicial: y

c).- Las facultades de las autoridades administrativas para imponer sanciones a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía.

El aspecto de mayor trascendencia del mencionado artículo Constitucional en la exposición de motivos, se radica insistió en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público.

Se ha impuesto en la legislación y en la Jurisprudencia la interpretación que considera al propio Ministerio Público como único autorizado para ejercer la acción penal y la función acusatoria durante el proceso penal, de tal manera que los Códigos Procesales Penales, tanto el Federal como el de las Entidades Federativas, no reconocen la calidad de parte, ni siquiera de carácter subsidiario, a la víctima del delito.

### 3.2. ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, FRACCION VI, BASE 5°.

Posteriormente, el 21 de Enero en la 45a. sesión se leyó y se -- adoptó el artículo 73, Fracción VI, base 5°, que a la letra dice:

"El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente".

Artículo 73 Constitucional, Fracción VI, Base 5° (Vigente).

El Congreso tiene la facultad:

Para Legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

El artículo 73 Constitucional que lo alude, se manifiesta que el Congreso de la Unión como los otros dos poderes de la Federación tiene atribuciones limitadas de acuerdo con el principio de distribución competencial que rige entre los estados y la federación, contenida en el artículo 124 de la Constitución.

Las atribuciones del Congreso de la Unión consisten en producir leyes; esto es, expedir normas jurídicas generales, existen dos competencias Constitucionales del Congreso: como Organismo Legislativo del Distrito Federal y de la Federación.

Como Organismo Legislativo del Distrito Federal, sus facultades deben ser desplegadas de acuerdo con las seis bases que contiene la fracción VI y en virtud de las cuales toda actividad legislativa del Congreso debe desarrollarse considerando:

El titular del Gobierno del Distrito Federal es el Presidente de

la República, quien tiene las facultades de nombrar a los Magistrados -- del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la aproba- - ción de la Cámara de Diputados y designar al Procurador de Justicia de - la Entidad.

Es importante señalar que el Presidente de la República, lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, mediante la Entidad denominada - Departamento del Distrito Federal, cuyo jefe es nombrado y removido por\_ el Presidente.

### **3.3 ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL.**

Las bases de la organización y funcionamiento quedaron asentadas\_ en el artículo 102 que nos dice que la "ley organizará el Ministerio Pú- blico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos - por el Ejecutivo, de acuerdo a la ley respectiva, debiendo estar presidi- dos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades\_ requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, - ante los tribunales, de todos los delitos del Orden Federal; y, por lo - mismo, a él le corresponderán solicitar las Ordenes de Aprehesión con- tra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la -- responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regula- ridad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pe- - dir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente - en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la -- Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo - Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los -- casos de los Diplomáticos y los Cónsules Generales y en los demás en que deba intervenir el Minsiterio Público de la Federación, el Procurador - General lo hará por sí o por medio de sus Agentes.

El Procurador General de la República será el Consejero Jurídico\_ del Gobierno. Tanto él como sus Agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

El artículo 102 en vigor, en cuanto a las funciones del Procura-- dor General de la República, como cabeza del Ministerio Público, es conveniente señalar que las funciones de este último en consonancia con las que se atribuyen genéricamente a la Institución en el artículo 21 de la propia Constitución Federal, es decir, las relativas a la investigación\_ y persecución de los delitos.

Las facultades son solicitar las órdenes de aprehensión contra -- los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acredite la responsabilidad de éstos, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

Una atribución muy importante, es la relativo a la procuración de justicia, es decir, la vigilancia para que los procesos se sigan con toda regularidad para que la impartición de la propia justicia sea pronta\_ y expedita.

### 3.4. CONSTITUCION DE 1824.

En la Constitución Federal del 4 de Octubre de 1824, en el artículo 124 se contiene la institución del Minsiterio Público, formando\_ parte integrante de la Corte Suprema de Justicia, equiparando su dignidad al la de los ministros con el carácter de inamovibles; igualmente se instituye los promotores fiscales por lo que se refiere a los Tribunales de Circuito.

En dicha Constitución, se establece al Fiscal, al Ministerio Público como parte de la Corte Suprema de Justicia, dándole la importancia de un Ministro, a tal grado que se considere inamovible; también lo establece en los Tribunales de Circuito, pero no expresamente para los Juzgadores.

Con respecto a la organización judicial la Licenciada Olga Islas nos dice:

"...La Constitución del 4 de Octubre de 1824, o sea la primera -- del México independiente establece la división de Poderes y hace consistir el Poder Judicial en la Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito.

Se preceptúa que la Corte Suprema de Justicia se compondrá de once Ministros distribuidos en tres salas y de un Fiscal; y que los Tribunales de Circuito se compondrán de un Juez, letrado y un promotor Fiscal ambos nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo..."(51)

### 3.5. CONSTITUCION DE 1857.

En la Constitución de 1857, en la Asamblea del Constituyente se menciona por vez primera a la Institución del Ministerio Público en los siguientes términos:

"A todo procedimiento del orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que -- sostenga los derechos de la sociedad".

Del precepto antes transcrito, se advierte que el ejercicio de -- la acción penal podía corresponder tanto al ofendido como al Ministerio Público, sin embargo, ese artículo en el debate para la aprobación de -- la Constitución de 1857, no llegó a transcribirse en la forma en que -- fue ideado, como se verá a continuación, pues el criterio que prevaleció fue en contra del Ministerio Público, dado que se adujo que si a este se le daban facultades de ser un acusador público, y por ende se llegará a establecer en México el Ministerio Público, se privaría a los ciudadanos de ese derecho y ello daría como consecuencia embrollos y demoras en la

(51) Colin Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México, 1985. Páginas 87,88.

administración de justicia, ya que sería obligar al Juez a esperar una acusación formal para proceder y ello daría a lugar a que se facilitara la impunidad de los delitos, por tanto, la opinión general fue contraria al establecimiento de la Institución del Ministerio Público.

En la Constitución de 1857, se previno que en la Suprema Corte de Justicia figurarán un Fiscal y un Procurador General.

En el proyecto de Constitución se disponía en el artículo 27: que rella o acusación de la parte ofendida, o instancia del Ministerio público que sostenga los derechos de la sociedad.

De acuerdo a este precepto, el ejercicio de la acción penal correspondía por igual al ofendido y al Ministerio Público como representante de la Sociedad. A pesar de que el proyecto presentado a la asamblea significaba dar consistencia de sistema moderno a la institución, los Constituyentes, fieles a su ideal individualista y respetuosos de la tradición democrática, rechazaron en su totalidad la iniciativa correspondiente al artículo 27 Constitucional.

En esta forma, se reguló nuevamente, la inclusión del Fiscal y del Procurador General en la Suprema Corte de Justicia..."(52)

(52) Islas de González Mariscal, Olga.- Manual de Introducción a las -- Ciencias Penales. INACIPE. Manual de Enseñanza-México 1976, página 83.

### 3.6. ARTICULOS 193 AL 199 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La regulación jurídica que se hace con respecto al tratamiento de los delitos contra la salud, se localiza en el Código Penal para el Distrito Federal, el cual nos menciona su doble ámbito de validez, para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Esto viene a razón de establecer, que en lo concerniente a los delitos contra la salud, los Tribunales Federales y demás instituciones judiciales encargadas de auxiliar en la administración de la justicia, y cuyo fundamento Constitucional se localiza en el artículo 73, Fracción XXI, de donde podemos desprender el fundamento de un Derecho Penal Federal.

Por lo que toca al artículo 193, se regula que, para considerar que tal o cual elemento es un estupefaciente o psicotrópico, tiene que estar mencionado dentro de la Ley General de Salud, y para tal efecto se distinguen tres grandes grupos de estupefacientes y psicotrópicos; y que son: Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 -- Fracción I, y 248 de la Ley General de Salud; las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley con excepción de las mencionadas; y los psicotrópicos, a que hace referencia la fracción segunda del artículo 245 de la Ley General de Salud, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción tercera del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Del artículo mencionado se desprende que el Código Penal al no definir con precisión lo que se debe entender por estupefacientes y psicotrópicos, nos remite a otros ordenamientos en los que se encuentran regulados, principalmente en la Ley General de Salud es donde se especifican.

La remisión se justifica en el Principio de Legalidad establecido en el artículo 14, Párrafo Tercero Constitucional. Es por ello que se hizo necesario para los efectos de regulación legal de los delitos contra la salud, el uso de sistemas de enviar a otros preceptos legales; pues la catalogación de estupefacientes y psicotrópicos no es estática y puede preverse que posteriormente pueda aumentar, obligando a la legislación penal a la creación de nuevos tipos penales. Es por ello que la clasificación de sustancias como estupefacientes y psicotrópicos ha de ser hecha por una ley anterior a la conducta concreta.

Aquí creemos conveniente mencionar algunos aspectos de la Ley General de Salud, toda vez que tiene una gran interrelación con el Código Penal.

La Ley General de Salud contiene en su capítulo IV, un programa contra la farmacodependencia, y que además es muy importante para su estudio. Como complemento a lo señalado, mencionaré los artículos 191, 192 y 193 de la Ley de referencia, y en primer lugar el artículo 245 de la propia ley.

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilan--

cia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicótropas se clasifican en cinco grupos.

Primer grupo, son las que tienen valor terapéutico, escaso o nulo, que por ser susceptible de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, (tales la mescalina que contiene el peyote, los hongos alucinantes, entre otros).

Segundo grupo, las que tienen algún valor terapéutico, pero que constituyen un problema grave para la salud pública, (como la anfetamina, metacualona, pentobarbital y otros más).

Tercer grupo, se refiere a las que tienen valor terapéutico, constituyen un problema para la salud pública como (benzo diazepinas, diazepam, estozolam, entre otras).

Cuarto grupo, son las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinan en las disposiciones correspondientes, y que son entre otras: la gasolina, thinner, acetona, ether, resistol cinco mil, estos elementos tanto casero como de uso industrial, contienen diversos compuestos orgánicos volátiles, etc.

Relativo al primer grupo, queda prohibida la siembra, distribución y consumo.

Respecto del segundo, o sea los de valor terapéutico deben de ser controlados, mediante receta médica, así como el tercero y cuarto grupo,

no así el quinto grupo, toda vez que por ser de uso industrial y casero, es más difícil su control, por lo que las medidas de control deben ser - por ejemplo: sustitución de los agentes tóxicos, por otros de menor toxicidad, introducción de sustancias repulsivas al olfato, entre otras.

Por otro lado, el artículo 194 del Código Penal hace referencia - a las penalidades y tipos básicos del delito contra la salud, con estupefacientes y psicotrópicos.

Del artículo de referencia se desprende que cuando sean ejecutadas las conductas por adictos o, en su caso, habituales, siempre y cuando la cantidad que posean o adquieran sea considerada por peritos en la materia como la necesaria para el inmediato y propio consumo dentro de las 24 horas no se será penado o bien la necesaria para tres días y cuando el sujeto delictivo no tenga el carácter de adicto o habitual, pero sea necesaria para su inmediato consumo, las penas serán atenuadas en relación con los que se dan en el artículo 197 y 198.

El artículo en estudio menciona que no se impondrá sanción alguna a las personas que por tratamiento médico posean medicamentos de los previstos en el artículo 193, cuando la venta de estos deba cumplir con ciertos requisitos de adquisición, o bien cuando por la cantidad que posea se considere es la necesaria para dicho tratamiento, además de esta misma regla se aplicará a las personas que tengan en custodia o asistencia a quienes necesitan tales substancias.

En el artículo 195 del Código Penal hace referencia a las penali-

dades y tipos básicos condicionados de las modalidades de siembra, cultivo o cosecha de plantas de cannabis o marihuana.

En este artículo se contienen los delitos contra la salud de:

- a).- Siembra
- b).- Cultivo
- c).- Cosecha

El sujeto que ejecute estas actividades, puede obtener su libertad bajo caución, toda vez que la sanción a imponerse es de dos a ocho años de prisión, de donde se desprende que el término medio aritmético no excede de cinco años de prisión, esta penalidad sólo podrá ser aplicable cuando el sujeto delictivo reuna las siguientes características:

- A).- Se dedique a las labores propias del campo
- B).- Escasa instrucción; y
- C).- Extrema necesidad económica.

En el artículo 196 del Código Penal, la conducta mencionada en este numeral es la de "transporte", misma que al ser ejecutada por el sujeto activo del delito, podrá obtener su libertad provisional bajo caución, ante el Órgano Jurisdiccional en razón de que el término medio aritmético de la sanción aplicable tampoco excede de los cinco años de prisión.

En este precepto encontramos también que el sujeto activo tiene -

que reunir los siguientes requisitos:

- a).- No ser miembro de una asociación delictuosa;
- b).- que sea por primera vez;
- c).- que se marihuana o cannabis, el estupefaciente transportado;
- d).- que no exceda de cien gramos la cantidad transportada.

Bajo tal supuesto, se puede pensar que el indiciado puede alegar en un momento dado, la toxicomanía, toda vez que es menos penada (artículo 194, fracción I y II del Código Penal), ya que solamente así, bajo esas circunstancias, lo pondrán a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente para su rehabilitación o le impondrá sanción de dos meses a dos años de prisión y así sustraerse parcialmente de la justicia, en una forma legal.

Es notorio que la penalidad de diez a veinticinco años de prisión y la de siete a veinticinco años de prisión que maneja el artículo 197, el inculcado no podrá obtener el beneficio de salir provisionalmente libre bajo caución, toda vez que el término medio aritmético de la pena es mayor de cinco años de prisión.

El legislador contempla gran cantidad de actividades que son consideradas como delitos contra la salud y son los siguientes:

- |             |                |
|-------------|----------------|
| 1. Sembrar  | 16. Prescribir |
| 2. Cultivar | 17. Introducir |
| 3. Cosechar | 18. Sacar      |

4. Manufacturar
5. Fabricar
6. Elaborar
7. Preparar
8. Acondicionar
9. Transportar
10. Vender
11. Comprar
12. Enajenar
13. Traficar
14. Comerciar
15. Suministrar
19. Encubrir
20. Permitir
21. Aportar recursos
22. Financiamiento
23. Publicar
24. Propagar
25. Proselitar
26. Instigar
27. Poseer
28. Auxiliar

En el artículo 198 considero, que dichas causas que agravan la penalidad al sujeto delictivo, son bastantes justas, puesto que si quien comete el delito contra la salud tiene las características de ser persona que tenga una educación superior, así como cuando se comete por individuos que esten empleados por el estado para salvaguardar a la sociedad de tan grave peligro, resultando totalmente injusto que la propia sociedad sea quien le pague su sueldo para que atente en su contra, así como cuando se comete el delito en centros educativos, asistenciales, penitenciarios o en sus inmediaciones.

El artículo 199 del Código Penal, habla de la pena accesoria, o sea de los decomisos, en general de los objetos o instrumentos del delito, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, si el bien es droga -

se procederá su destrucción si no es aprovechable.

### 3.7 ARTICULOS 523 AL 527 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El título décimo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales se denomina "Procedimiento relativo a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos", y a su vez, el capítulo tercero del propio título se ostenta bajo la denominación: "de los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos", y tal procedimiento se contempla en los artículos 523, 524, 525, 526 y 527 del ordenamiento en mención.

Es distinta la actividad del Ministerio Público, cuando el sujeto de averiguación es adicto y, se exime de un procedimiento penal siguiéndose un tratamiento psicoterapéutico, de la que la misma autoridad debe desarrollar cuando el sujeto del procedimiento es, presumiblemente, un delincuente, amerita por lo tanto un procedimiento normal. Todo ello, sin perjuicio de que el Ministerio Público establezca contacto con la autoridad sanitaria para la atención médica de la persona que hubiere hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos.

Citando al artículo 524, cuando nos hallamos en el supuesto del adicto que no ha delinquido, y sólo posee o ha comprado para su propio consumo estupefacientes o psicotrópicos; a mi juicio estas medidas son correctas en virtud de que el toxicómano es un enfermo, y tiene el derecho de que se trate médicamente para su curación, y pueda integrarse de-

bidamente sano a la sociedad.

En relación con el artículo 525, si el Ministerio Público ha ejercitado acción penal y dentro de las setenta y dos horas señaladas por el artículo 19 Constitucional se advierte que el procesado tiene el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además dicha adquisición ha sido para su propio consumo, el representante social debe desistirse del ejercicio de la acción penal, sin que sea necesario consultar al Procurador.

Quedando en este caso el indiciado a disposición de la autoridad sanitaria para tratamiento médico.

Por cuanto hace el artículo 526, si el activo en los delitos contra la salud, es además adicto, se procederá a consignarlo, instaurándose el proceso penal para sancionar el ilícito cometido, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento médico. Esto será en el interior del Reclusorio que le corresponda, por los médicos autorizados para tal efecto.

Por último, y con lo que respecta al artículo 527, a todo lo largo del procedimiento interviene de una manera u otra la Secretaría de Salud, su delegado, y a falta de este el perito médico oficial, y el citado artículo dispone que cuando haya detenido, el dictámen sobre los caracteres organolépticos o químicos de la substancia, debe ser rendido dentro de las setenta y dos horas que marca como plazo la Constitución -

para resolver acerca de la situación jurídica en que deberá quedar el indicado.

### **3.8. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LEY ORGANICA, ACUERDOS Y CIRCULARES.**

En el importante libro "Teoría General del Derecho Administrativo" - del Doctor Miguel Acosta Romero, se define al Procurador General de la - República como un funcionario político, jurídico y administrativo, nombrado y removido por el Presidente de la República; de acuerdo con él, - encabeza la Procuraduría General de la República, formando parte del -- cuerpo colegiado que puede acordar la suspensión de garantías e informa anualmente al Congreso de la Unión.

Es funcionario político, por esa remoción y nombramiento por el - Presidente de la República, acuerda con el titular del Ejecutivo Federal, forma parte de la administración pública centralizada en el más alto nivel y tiene relación con otros poderes.

Es funcionario jurídico, por ser Consejero Jurídico de Gobierno - Federal, es parte en todos los juicios en que la Federación sea parte y todos los juicios en que la Federación sea parte y otorga su opinión sobre la constitucionalidad o su inconstitucionalidad de las leyes.

Es funcionario administrativo porque cumple con los acuerdos del Jefe de Estado, acuerda con sus inferiores y delega facultades.

Las disposiciones jurídicas aplicables a la Procuraduría General de la República son entre otras la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Código Penal para el Distrito Federal; Código civil para el Distrito Federal; la Ley de Vías Generales de Comunicación; la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; la Ley General de Población; la Ley General de Salud y la Ley Federal del Trabajo.

En la actualidad la principal actividad desarrollada por la referida Procuraduría General de la República es la campaña antinarcóticos, llegando a dar importantes resultados como es del conocimiento público, gracias a la difusión que se les da a tales acontecimientos.

La campaña contra el narcotráfico se desarrolla desde hace décadas. Con el paso de los años y la drástica variación del problema, ha tomado nuevo sentido. La farmacodependencia asumió características diversas al concluir las guerras localizadas de Corea y Vietnam y al aparecer en la escena la rebelión juvenil contra un mundo insatisfecho.

La campaña contra el narcotráfico ha llegado a ser un tema destacante en las tareas de la Procuraduría. Severos problemas condujeron a una renovada percepción del fenómeno. Se le reubicó por parte de México en el contexto internacional. Se acentuó la acción donde es debido no apenas en los síntomas; sino sobre todo en las causas.

La reacción del narcotráfico contra los apreciables avances de la

campaña mexicana al concluir 1984, produjo delitos que, a su vez, dieron motivo a reacciones unilaterales por parte de los Estados Unidos. En -- esta secuencia, destaca el homicidio en Guadalajara, en febrero de 1985, del norteamericano Camarena y del mexicano Zavala.

Los sucesos dieron lugar a la revisión del tema por México y los\_ Estados Unidos. No fue fácil. No lo será. Es indispensable lograr ob- jetividad y honrada colaboración en un ámbito complejo, como lo es el -- narcotráfico.

Es preciso reforzar la relación con países de América Latina, -- principalmente con Colombia. Para que errores y excesos de observación\_ y análisis insuficientes, no creen problemas.

Igualmente, cambió la estructura de la población penitenciaria; - surgieron nuevos problemas en las prisiones. Una cuarta parte del núme- ro total de reclusos en cárceles mexicanos, se integró con reos del Fue- ro Federal, se elevó a un tercio del total de reclusos. El ochenta por ciento de los reos federales, son inculcados o sentenciados por delitos contra la salud.

En el período del Presidente De la Madrid, por vez primera a la - Procuraduría hizo llegar a las Cámaras del Congreso de la Unión copia de todos los documentos existentes en el archivo de la dependencia acerca - de la relación entre México y Estados Unidos en la campaña contra el nar- cotráfico. Por primera vez, también, se contó con el sistema de informa\_ ción diaria sobre la localización y destrucción de plantíos ilícitos.

Con respecto a su ley orgánica, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de diciembre 1983, contiene 32 artículos y dos transitorios, el capítulo I° se refiere a las atribuciones y ubica a los artículos 1° al 11. Los aspectos esenciales del capítulo 2 relacionados con las bases de organización, sitúan los artículos 12 al 25 y finalmente al capítulo III de los artículos 26 al 32, habla acerca de las disposiciones generales.

En el artículo primero se dispone que en la Procuraduría General de la República. Se integra la institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces las principales atribuciones del Ministerio Público Federal, vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y de legalidad en el ámbito de su competencia, promover la pronta y expedita impartición de justicia y representar a la Federación en todos los negocios, en que esta sea parte.

El artículo 11 establece: "en el cumplimiento de sus atribuciones en Ministerio Público y sus auxiliares, en su caso, y conforme a sus funciones podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la administración pública federal y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos, para el debido ejercicio de dichas atribuciones".

En el capítulo II de la Ley en mención, se establece que el Ejecu

tivo, determinará las entidades que deberán auxiliar a la Procuraduría General de la República; los agentes de Ministerio Público de Fuero Común y las policías judiciales y preventivas en el Distrito Federal. Para ser agente del Ministerio Público Federal, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente, como responsable de delitos intencionales o dolosos y ser licenciado en derecho, con autorización para el ejercicio de su profesión.

El artículo 25 del ordenamiento jurídico analizado cita:

"El Procurador determinará a que servidor público del Gobierno Federal, corresponde la suplencia en caso de falta, excusa o ausencia del encargado de una agencia del Ministerio Público, cuando no sea posible cubrirla con otro agente de la institución".

Para determinar la esencia del capítulo tercero de la aludida ley, citaremos los artículos 26 y 31:

Artículo 26: "En el ejercicio de sus funciones el personal, de la Procuraduría General, observará las disposiciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus atribuciones específicas y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración y administración de justicia".

Artículo 31: "Cuando se impute la comisión de un delito a un agente de Ministerio Público Federal, el juez que conozca del asunto, pedirá

al procurador que lo ponga a su disposición, sin perjuicio de que se -- adopten las medidas cautelares que corresponda, para evitar que el incul\_ pado se sustraiga a la acción de la justicia. El Procurador se atenderá a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. La detención que se practi\_ que en contravención a este precepto, será sancionada en los términos - que prevenga el Código Penal".

En lo que refiere a Acuerdos y Circulares, evidentemente el pro-- blema del proselitismo en los delitos contra la salud, es tratado por -- diversas disposiciones jurídicas.

Los Acuerdos y circulares no tienen los efectos de una norma jurí\_ dica porque no obligan a los particulares con el poder público. Las cir\_ culares derivan de las facultades de decisión y mando de los órganos su\_ periores, dentro de la relación de la jerarquía hacia los inferiores; y mediante ella se precisan interpretaciones, actividades o procedimientos. Los Acuerdos pueden tener varios significados. Acuerdo es la expresión\_ de la voluntad de un órgano colegiado sobre materias de su competencia,- en Derecho Administrativo acuerdo es la decisión de órgano superior en - asuntos de su competencia, que hace saber al inferior generalmente por - escrito. (53)

En cambio los reglamentos, sí pueden obligar a los particulares;- ya que desarrolla los principios de una ley emanada del Congreso, a efec\_ to de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa.

### 3.9. NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

La determinación de la naturaleza jurídica del Ministerio Público ha provocado constantes polémicas y discusiones dentro de la doctrina entre los estudiosos del derecho, sin llegar a ponerse de acuerdo sobre -- cual es la naturaleza jurídica del Ministerio Público.

Así, encontramos que se le ha considerado de múltiples formas, algunos autores consideran que es un representante de la sociedad en el -- ejercicio de las acciones penales, otros como un órgano administrativo, -- que actúa con el carácter de parte, mientras que otros le otorgan el carácter de órgano jurisdiccional o como un colaborador o auxiliar de la -- función jurisdiccional, como un representante de la ley, y como un órgano sui generis o de personalidad polifacética.

Al respecto, el Profesor Colín Sánchez dice que los autores que -- sostienen que el Ministerio Público es un representante de la sociedad -- en el ejercicio de las acciones penales, parten de hecho de que el estado al crear o instituir una autoridad, otorga la posibilidad de ejercer -- la tutela jurídica general, para que de ese modo pueda ser perseguido -- judicialmente aquél que actúe contra la seguridad y el desarrollo normal de la vida nacional.

Por su parte el Doctor Sergio García Ramírez, sostiene en sentido opuesto a lo anterior, que el Ministerio Público más que representar a -- la sociedad es un representante del Estado, considerando que la sociedad

es un representante del Estado, considerando que la sociedad no tiene -- personalidad jurídica y por ello no puede tener representante, dado que\_ es un concepto ajeno al roden normativo, ya que la sociedades es un concepto netamente sociológico.

Hay varios autores que afirman su naturaleza jurídica, es la de - ser un órgano administrativo, así tenemos al Profesor Guaneri quien manifiesta "al Ministerio Público se le puede considerar dentro de la esfera Estado-administración, porque el Ministerio Público tiene la facultad de actuar en forma discrecional al poder determinar si debe proceder una cosa u otra; otro aspecto es que la institución se le aplican principios - de Derecho Administrativo, permitiendo que se giren órdenes y circulares dentro de la misma para vigilar la conducta de los que la integran.

Por su parte, el Maestro Alcalá Zamora y Castillo manifiesta que\_ no es posible considerarlo como un órgano administrativo, porque las funciones que realiza el Ministerio Público dentro del proceso no pueden -- ser calificadas como administrativas.

El Profesor Juventino V. Castro nos dice: que es una función política y administrativa, ya que si bien se desarrolla su actividad en el - campo de la justicia el Ministerio Público, no es un órgano que se encarga de impartir justicia, sino un órgano administrativo que vela porque se aplique la ley estrictamente por aquellos que si tienen la misión de impartir justicia.

Con respecto a la consideración de parte imparcial con que se le\_

ha investido al Ministerio Público, no tiene ningún deber de imparcialidad sino por el contrario, tiene el deber de acusar, para evitar que den impunes los delitos.

"El Ministerio Público es parte acusadora, porque es el órgano -- encargado de pedir la actuación de la pretensión punitiva al órgano jurisdiccional". (54)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en Jurisprudencia que el Ministerio Público, es autoridad durante la averiguación - Previa y parte en el proceso desde que ejerce la acción penal.

El Profesor de Pina, considera que el Ministerio Público es una - institución judicial pero no jurisdiccional.

En el artículo 21 de la Constitución Federal se establece una clara diferencia entre la autoridad judicial y el Ministerio Público, al -- delimitarle sus funciones expresando: "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...", por lo que se puede afirmar que el Ministerio Público no es un órgano judicial, se dice que el Ministerio Público es un colaborador auxiliar de la función jurisdiccional, debido a las actividades que realiza a través del procedimiento.

Hay varios autores que nos dicen que al Ministerio Público no hay

(54) Fenech, Miguel, Curso Elemental de Derecho Procesal Penal. Tomo I,-  
Página 277.

que tratar de encasillarlo en una sola esfera, sino que el Ministerio Público es una parte sui generis o de personalidad polifacética; entre -- ellos se encuentra el Profesor Alcalá Zamora y Castillo quien nos manifiesta que la falta común de las diferentes posturas acerca de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, se encuentra en que lo han querido definir mediante un solo marbete, no tomando en cuenta que es una institución con cometidos múltiples.

El Ministerio Público, en realidad viene a ser algo distinto a -- las otras partes que intervienen en un proceso, porque tiene privilegios, atribuciones y deberes que no poseen los demás por lo que considero un órgano sui generis, ya que no es posible encerrar su personalidad bajo un solo rubro, pues interviene en varios cambios del derecho desarrollando diferentes funciones y actividades.

### **3.10 FUNCION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO.**

La policía es un organismo creado por el estado, cuya función -- primordial es vigilar y procurar el orden social.

Teniendo su fundamentación en la Constitución mexicana que dicta: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía Judicial" la cual tendrá como función la investigación de los delitos cometidos por los individuos, la localización y presentación de las personas relacionadas en la averiguación previa, las comparencias de -

aquellos quienes deberán rendir declaración ante la autoridad judicial, las ordenes de aprehensión y reaprehensión de los presuntos responsables en la comisión de los delitos que se han evadido de la acción de la justicia y principalmente en los casos de flagrancia.

"Se ha dado gran importancia a los cuerpos de policía tanto en la prevención de la criminalidad, cuanto en su represión". (55)

Funciones que lleva a cabo la policía judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público y que deberá cumplir para lograr una justa y expedita procuración de justicia.

Para nadie es un secreto que hay distintas opiniones sobre el comportamiento de los integrantes de las corporaciones policiales, dichas opiniones son resultado de la forma como se percibe la conducta de sus miembros o agentes en el desarrollo de su actividad y aun en su conducta como ciudadanos.

Sin embargo, la mayoría de los ciudadanos ignora las múltiples tensiones y obstáculos que cotidianamente tienen que vencer los agentes de la policía judicial, adversidades que pueden inclusive costarles la vida.

El resultado es un conjunto de percepciones distorsionadas y generalizadas sobre la conducta de los agentes judiciales, las que generan -

(55) Solís Quiroga, Héctor, Sociología Criminal, página 278.

opiniones adversas respecto a la imagen que guardan.

No se puede dejar de admitir que dichas opiniones, han sido producto de la imaginación o antipatía infundada de los ciudadanos, se debe aceptar que ese clima de opinión ha sido el producto de la mala actuación, de incumplimiento del deber y aún de la arbitrariedad y prepotencia de los agentes judiciales, indignos de la alta responsabilidad que la ley les confiere. Faltando a sus obligaciones y perjudicando con ello a los restantes agentes judiciales sin distinción de corporaciones o personas.

Además, esa opinión desfavorable tiende a mantenerse, a reproducirse y multiplicarse en el tiempo y en el espacio; el de crédito se arraiga y cubre a todos los agentes judiciales de ayer, de hoy, aquí y en todos los sitios.

Ocurre entonces, que muchos ciudadanos que nunca han tenido contacto con la policía judicial, en virtud de ese clima adverso y generalizado juzgan o mejor dicho prejuzgan también de modo desfavorable la conducta, el modo de actuar, de los agentes judiciales, no sólo en su conducta oficial, sino también la conducta pública de los agentes, su modo de vida y aun sus preferencias y gustos personales.

Para modificar dichas opiniones es aconsejable el acatamiento puntual de las normas que rigen la actividad de la policía judicial, conducirse de conformidad con los preceptos jurídicos y éticos que gobiernan la profesión. La policía judicial debe poner un escrupuloso cuidado para su cabal advertencia, no puede pretenderse que esas opiniones y pre-

juicios fuertemente arraigados cambien favorablemente; sólo una probada y demostrada actitud consecuente de servicio a la comunidad y a cada uno de los integrantes es capaz de proporcionar una base firme y segura para ese cambio en la percepción ciudadana respecto de la conducta de los -- agentes policiales.

Para esto, se hacen numerosos esfuerzos, cuyo objetivo principal es una capacitación técnica de los elementos que aspiran a ser agentes de la policía judicial, mejorar las técnicas de investigación así como la imagen que tienen ante la comunidad; institutos gubernamentales que están orientados para dotar a la sociedad de agentes policiales profesionales.

Cumplir con la ley es el punto de partida de esta modificación de opiniones que persigue. También hay que informar sobre dicho cumplimiento y vencer así los múltiples prejuicios expresados en opiniones y actitudes adversas respecto a las corporaciones policíacas.

### **3.11. CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO.**

#### **1. Unidad e Indivisibilidad.**

Con la finalidad de precisar sobre la naturaleza única e indivisible de la representación social, cito la siguiente opinión doctrinaria:

"Se dice que el Ministerio Público constituye una unidad en el -- sentido de que todas las personas físicas que componen la institución se

consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección y --mando..."(56)

De la anterior referencia podemos afirmar que el principio o características de la unidad presupone que aunque los representantes del Ministerio Público que intervengan en una causa, sean muchos y de diferentes adscripciones y jerarquías van a tener una sola personalidad y representación, porque todas las personas físicas que componen a la institución, van a actuar en nombre de esta.

Del principio que estudiamos podemos derivar que el Ministerio Público es indivisible, en el sentido de que en cualquier tribunal, representa siempre a la sociedad ofendida por un delito o al estado, como sujeto pasivo de la conducta.

## **II. Imprescindibilidad.**

De la propia Constitución y sus leyes reglamentarias se desprende el principio de la imprescindibilidad que significa que ningún tribunal del ramo penal deberá actuar sin tener un Ministerio Público adscrito, porque éste es un órgano imprescindible, y por tanto su ausencia es una violación a las formalidades del procedimiento y por ende violatoria de derechos públicos subjetivos ya que se rompería con el principio de legalidad jurídica que debe observarse en toda causa delictiva.

(56) Castro, Juventino. Ob. Cit. Página 153.

De esta característica se desprende que la presencia del Ministerio Público es esencial al procedimiento penal, desde el momento que se tiene conocimiento de un hecho delictivo, hasta la formulación de conclusiones, interviene en todas las diligencias que se desarrollen dentro del procedimiento, ya que sin su intervención devendrían dichas diligencias.

### **III. Oficiosidad.**

La autoridad investigadora esta regida por el principio de oficiosidad, este consiste en que el ejercicio de la acción penal se otorga a un órgano especial del estado llamado Ministerio Público, este principio es también llamado principio de autoridad, en virtud de que el procedimiento penal debe promoverse por obra de una autoridad pública como lo es el Ministerio Público.

Una vez de que se tiene conocimiento de un hecho delictuoso, no se necesita del impulso del juez, ni del denunciante en el caso de que el evento delictual se prosiga de oficio, ni del querellante, una vez -- formulada esta para iniciar el procedimiento penal. Este principio es -- aplicado ampliamente, ya que, los particulares una vez iniciada la indagatoria en forma alguna intervienen en el ejercicio de la acción penal, -- la cuál se ejercita por el órgano oficial, que es el Ministerio Público.

De acuerdo con este principio el Ministerio Público esta obligado a impulsar el procedimiento penal y la averiguación previa de oficio o a

la averiguación previa o querrela, una vez interpuesta esta formalidad de la ley siempre y cuando se reúnan los presupuestos legales para ello.

#### **IV. Legalidad.**

Este principio obedece a que se cumplan los requisitos legales -- necesarios para poder proceder al ejercicio de la acción penal. Según este principio el ejercicio de la acción penal es obligatorio cuando se hayan satisfecho los presupuestos legales, la actividad del Ministerio Público debe estar regida de acuerdo con las leyes del procedimiento penal, no debe de salirse de los causes que le marca el derecho, apegándose a éste y no actuar en forma arbitraria.

Esto es, la legalidad Constitucional del acto de autoridad emanado del Ministerio Público debe dejar satisfechos los requisitos de comprobación de los elementos materiales del tipo delictivo y los suficientes que denoten presunción de responsabilidad, mismos que deberán plas-marse en el pliego de consignación, así como la fundamentación legal de los mismos. Para ilustrar lo anterior citemos los siguientes: "... La legalidad, es otro de los principios que anima al Ministerio Público, -- pues al realizar sus funciones no lo hace de forma arbitraria sino que -- debe ajustarse a las disposiciones legales en vigor, por ello se dice -- que está sujeto al principio de legalidad, al que se llama también de necesidad en contraposición con el de oportunidad o discrecionalidad. Este principio si se toma en cuenta que el Ministerio Público es el encargado de cuidar en general por el respeto a la legalidad y más cuando re-

sulta ser el único en el ejercicio de la acción penal..."(57)

#### V. Buena Fe.

El Ministerio Público debe ser una institución de buena fe, pues la sociedad tiene tanto interés en el castigo de los responsables de los delitos, como en el respeto de los derechos y de las garantías de los individuos que componen el conglomerado social, de manera que las funciones del Ministerio Público deben ser equilibradas dentro de esos dos extremos. Consecuentemente, ese Ministerio no debe desempeñar el papel de un inquisidor, ni constituirse en una amenaza pública o de procesados, sino vigilar el interés de la sociedad.

El Ministerio Público como representante social debe tener interés en que no se cometan injusticias, y la sociedad tiene interés en que se castigue al responsable de un hecho delituoso, el Ministerio Público por ende, actuará en interés de ella, en virtud de que es una institución formada por el estado para que se conduzca de buena fe.

#### VI. Irresponsabilidad.

"...Esta característica tiene por objeto proteger al Ministerio Público contra los individuos que él persigue en juicio y a los cuales no se les concede ningún derecho contra los funcionarios que ejercen la acción penal, aun en el caso de ser absueltos. Esto no quiere decir que

(57) Castro Juventino V. Ob. Cit.

puedan obrar a su capricho o que no se les pueda perseguir por violación a la ley o infracciones de sus deberes..."(58)

Por su parte el Doctor García Ramírez sostiene en su obra "Curso de Derecho Procesal Penal", que:

El Ministerio Público, en tanto tal, no incurre en responsabilidad, más sí puede caer en ésta, dentro de la triple proyección civil, disciplinaria y penal, los funcionarios que lo encarnan.

Y esta característica es considerada como una prerrogativa, y como consecuencia de ella, el Ministerio Público como institución no va a incurrir en responsabilidad en sus actuaciones, siendo además una medida de protección en contra de los individuos que persiguen en juicio, los cuales no van a tener ningún derecho contra los funcionarios que ejercen la acción penal, aun en el caso de resultar absueltos, solamente en el caso de los representantes de la institución, estos sí van a incurrir en responsabilidad civil y penal, cuando actuen fuera de las normas sustantivas y procesales.

En cuanto a este principio del representante social que tiene por objeto proteger a la institución, contra los individuos que consigna y a los cuales no se les concede ningún derecho en contra de la institución, dado que ello desvirtuaría la naturaleza jurídica de la consignación, misma que deviene de la facultad constitucional que le confiere -

en el artículo 21, pero si es doble advertir que la Ley de Amparo queda expedita contra cualquier acto de autoridad que viole el artículo 16 -- Constitucional al inmotivar o no fundamentar debidamente el acto que se reclame.

### **VII. Irrecusabilidad.**

Este principio también es considerado como una prerrogativa en -- virtud de que el acusado no tiene derecho a recusar o rechazar a el -- agente del Ministerio Público, porque en el caso de que ese derecho se le concediera, se entorpecería la función acusatoria; por otro lado, el agente o funcionario en particular tiene la obligación de escusarse en\_ aquellos asuntos en que tenga impedimento legal para conocer.

La irrecusabilidad, es prerrogativa acordada por la ley al Ministerio Público, porque de no ser así su acción que es incesante le interesa directamente a la sociedad.

### **3.12. ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO.**

El Ministerio Público es la Institución encargada de procurar jus ticia, tanto en el Orden Federal, como en el Orden Común; de procurar - la investigación y represión de los delitos (a través de la policia judicial), actuando como parte dentro del proceso y actuando también como órgano acusador.

a).- Federal.

El Ministerio Público Federal depende de un Procurador General de la República.

b).- Común.

El Ministerio Público del Fuero Común, tiene como jefe al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, o del estado de que se trate.

### 3.14 Naturaleza Jurídica del Defensor.

#### 1. En Materia Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, Fracción IX establece dos condiciones para que se nombre el defensor de oficio en materia penal:

a).- Que el acusado no tenga quien lo defienda,

b).- Cuando no quiera nombrar defensor, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria el Juez le nombrará uno.

A continuación mencionaré los artículos que consideré importantes, en la Ley de la Defensoría de Oficio Federal que se refieren a su organización.

Los artículos 1 y 5 de la citada ley, establecen que la Defenso--

ría de Oficio Federal, menciona al jefe de oficina y a los defensores - de oficio, además de los empleados subalternos.

Cabe citar que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federa- - ción, al regular a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no regula nada acerca de la Defensoría de Oficio en Materia Federal.

Por otro lado el Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal, - en su capítulo III trata sobre la oficina del cuerpo de defensores, pe- ro como podemos percatarnos no regula nada sobre la organización que de be tener la Defensoría de Oficio en Materia Federal.

Por lo analizado, podemos hacer notar que en realidad no existe - una verdadera organización de la Defensoría de Oficio Federal, reglamen tada en la mencionada ley, ni tampoco en el Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal, además de que ambos ordenamientos legales datan del año de 1922, por lo que a la fecha considero que son absoletos.

Al analizar los artículos señalados, nos percatamos que la Defen- soría de Oficio en Materia Federal, se encuentra organizada de la si- - guiente forma:

a).- La defensoría de Oficio en Materia Federal se divide en dos ramas que son la civil y la penal.

b).- La defensoría de Oficio, se encuentra dirigida por un jefe - de defensores y el número de defensores que señala la ley. Con los --

auxiliares del jefe de defensores, empleados subalternos, cuenta también con taquígrafos, mecanógrafos, oficial de segunda y secretario de oficina.

c).- Común.

Los defensores de oficio en el Fuero Común dependen del Departamento del Distrito Federal y en materia penal la defensa será proporcionada en los términos que dispone la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política (artículo 2 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal).

La Defensoría de Oficio, estará a cargo del Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal, el capítulo II de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero común en el Distrito Federal, establece la organización de la Defensoría de Oficio.

El Reglamento de dicha institución del Fuero Común, amplía la organización de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal.

Vemos, tanto de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, como el correspondiente ordenamiento pretendiendo una verdadera organización a la defensoría de Oficio del fuero Común, toda vez que tales ordenamientos jurídicos derogan atinadamente, el ya obsoleto de la Defensoría de Oficio que venía rigiendo desde el 7 de Mayo de 1940, buscándose con estos la presentación oportuna y eficaz del servicio de la defensoría de oficio, pretendiendo elevar el ni

Existen treinta y seis Juzgadores Mixtos de Paz, sesenta y seis -  
Juzgados de Primera Instancia en Materia civil, cuarenta juzgados de lo  
Familiar y treinta juzgados de Arrendamiento.

Además existen once salas del Tribunal Superior de Justicia del -  
Distrito Federal y una sala auxiliar: de la Primera a la Quinta sala --  
les corresponde conoer sobre asuntos en la materia Civil, de la Sexta\_  
a la Novena de asuntos en materia penal, al igual que la sala auxiliar,  
finalmente la Décima y Décimo Primera salas les tocará conocer asuntos\_  
del orden familiar.

vel de eficiencia y eficacia de los defensores de oficio, buscando como objetivo el otorgamiento de un mejor servicio a los usuarios de la institución y detallando las obligaciones de los defensores inscritos en la misma, todo ello con base en la realidad socio económica actual del país.

Cabe hacer mención que la Defensoría de Oficio en Materia del -- Fuero Común en el Distrito Federal, se encuentra organizada de la siguiente manera:

a).- La Defensoría de Oficio se divide en cuatro ramas:

La Civil, la Penal, la Familiar y la de Arrendamiento Inmobiliario.

Los defensores de oficio se encuentran ubicados físicamente en -- las oficinas y locales de los Juzgados Mixtos de Paz, de primera instancia, civiles, Familiares, de Arrendamiento, Salas Penales y Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que para tal efecto se determine para los mismos.

Los defensores de oficio en el área de Averiguaciones Previas y -- Juzgados Calificadores se encuentran ubicados físicamente en el local de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Distrito Federal.

En la actualidad existen treinta y ocho agencias del Ministerio -- Público y treinta y ocho Juzgados Calificadores.

## CAPITULO IV

### MARCO SOCIAL

#### 4.1. EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO.

Para lograr tal objetivo debe ser "partiendo de la indagación de los sentimientos que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas".

Quien se encargó de hacer la crítica respectiva a la concepción del delito del ilustre maestro Rafael Garófalo, fue Don Eugenio Florían, de la siguiente manera: "no importa tanto la tutela de los sentimientos como la Constitución social, ya que los sentimientos, a su vez, no son más que efectos hereditarios y modificables de las condiciones sociales de existencia. En consecuencia lo que importa investigar, es la característica objetiva del delito como lesión de algo socialmente importante. Y como la incriminación de exigencias sociales más o menos imperativas, y por consiguiente, el concepto de delito, a diferencia de legal, va en contra de la realidad o al menos, representa un concepto equivocado".

Ahora bien, indagar los sentimientos del sentido moral, a sido un problema latente de la ética, saber cual es el acto moralmente bueno y su aspecto contrario, lo que es un círculo vicioso, porque en la descripción verbal del concepto no suministra una comprensión adecuada del mismo, ya que se introduce la circunstancia de indagar para identificar el concepto que se trata de definir.

## CAPITULO CUARTO

La conducta del hombre, el actuar de todo ser humano, puede ser un hecho natural supuesta la inclusión en la naturaleza de lo psicológico y de sus especialísimos mecanismos, pero el delito como tal es ya -- una clasificación de los actos, hecha por una determinada y especial -- estimación jurídica.

En las definiciones que a continuación expongo es de notarse que la característica preponderante es la particularidad, puesto que los conceptos de delito únicamente tienen vigencia en un determinado tiempo y lugar, de lo cual se infiere en la necesidad de buscar una noción sociológica que tenga una aplicación general.

Francisco Carrarera, con un sentido práctico, define al delito -- como: "la infracción a la ley del Estado dictada para garantizar la seguridad de los ciudadanos por actos de libre voluntad, positivos o negativos, moralmente imputables y socialmente perjudiciales".

Para Florian es: "todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro las condiciones de vida individual o social, más o menos importantes, - determinadas por el poder político".

En estas dos definiciones mencionadas se pone de manifiesto la -- participación tanto de la Sociología como la del Derecho Penal, por lo que algunos autores afirman que el Derecho Penal es evidentemente sociología criminal, pero no por eso, la Sociología debe adoptar los principios de la ciencia punitiva, sino que tiene que buscar aquellos, no --

obstante que no sean exclusivos, por lo menos que sean acordes con lo que se persigue por lo que, la noción que se exponga del delito se tiene que olvidar, la Sociología de lo que diga la ley, por esta razón se desechan los conceptos anteriores, ya que en la noción del delito, dicha infracción no siempre constituye delito, por ejemplo los deudores que se niegan a pagar, la parte que no cumple con sus obligaciones en el contrato, etc., no por esto se dice que cometen un delito pues la naturaleza de las leyes se encuentra implícitamente en su violabilidad.

De las anteriores consideraciones recogemos algunos datos para -- elaborar el siguiente concepto de delito desde el punto de vista sociológico:

Es una acción u omisión, un hacer o no hacer. "Todo lo cual produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior".

#### **4.2. TEORIA DE LA FRUSTRACION-AGRESION.**

El ataque puede incluirse como una de las variables, que junto -- con la frustración puede aducirse a la instigación agresiva.

Diferente enfoque dado a esta teoría esta en los factores que pueden influir en la cantidad de frustración percibida y la consecuente -- instigación a agredir. Las variables son: El papel que juega la arbitrariedad; el papel de la fatiga en la reducción de la hostilidad interpretada; la oportunidad de venganza.

Finalmente, algunos estudios se han centrado en que la instiga- -

ción a agredir, una vez despierta puede ser reducida.

Para una mejor interpretación de la teoría es necesario definir los siguientes conceptos:

Instigador.- Es una condición antecedente-cualquiera que sea-observada o inferida, de la cual la respuesta predicha es consecuencia; - ejemplo: un estímulo, una imagen verbalmente relacionada, una idea o -- motivo, estado de privación, etc.

Respuesta de meta.- Es un acto que termina, una secuencia predicha. Puede definirse como la reacción que reduce el grado de instigación a un punto tal, en que ya no posee más que una tendencia a producir la secuencia conductual prevista.

Las respuestas de meta tienen un efecto fortalecedor reforzante que fomenta el aprendizaje de los actos que le preceden.

La Interferencia.- En el acontecer de una respuesta de meta instigada, en su momento apropiado, dentro de la secuencia conductual, se denomina frustración ejemplo; castigo, inaccesibilidad. Para asegurarse que existe frustración, se debe especificar que el individuo sea capaz de realizar ciertos actos y que se le haya impedido realizarlos.

Respuesta Sustituto.- Una respuesta sustituto, es cualquier acción que reduzca hasta cierto nivel el grado de investigación a la respuesta de meta original (frustrada), a la que no se dejó ocurrir. Por

nes de naturaleza agresiva.

Como todas las demás formas de comportamiento el comportamiento agresivo se ve frecuentemente forzado dentro de patrones culturalmente definidos, algunos prohibidos, otros permitidos y algunos más recompensados por la aprobación social.

Pese a que la hipótesis frustración-agresión supone una relación causal universal entre ambos factores, es importante hacer notar que -- ambos conceptos se han definido tanto dependiente como independientemente.

La definición dependiente de agresión es que, la respuesta que -- sigue a la frustración reduce sólomente la instigación producida por la frustración secundaria y no tiene efecto sobre el grado de instigación original.

La agresión se define "independientemente" como un acto cuya -- respuesta de meta consiste en herir a un organismo. (59)

La frustración se define "independientemente" como la condición -- que surge cuando una respuesta de metas sufre interferencia.

---

(59) Una persona puede herir a otra por accidente; dicho acto no es una agresión, por no ser una respuesta de meta.

lo tanto, posee una propiedad de la respuesta de meta misma. Aun más, pueden ser agentes terminadores y reforzadores, más o menos eficaces -- que la respuesta original hasta el grado de ser igual o más efectivo po nen fin a las frustraciones que las preceden y a la agresión que estas producen.

Agresión.- Se le denomina así a cualquier secuencia conductual, - cuya respuesta de meta sea herir a la persona contra quien va dirigida. Muchas formas de agresión pueden ser instantáneamente reconocidas por - cualquier observador. Los actos de violencia física son tal vez los -- más evidentes.

La agresión puede dirigirse al objeto que se percibe como causante de la frustración, o puede ser desplazada hacia una fuente completamente inocente, o aun contra sí mismo. El blanco de la agresión puede ser tanto animado como inanimado, siempre que se espere que los actos - produzcan daño al objeto.

En realidad la agresión puede no ir dirigida contra ningún objeto; ejemplo: Un hombre blasfema después de haberse golpeado el dedo.

Algunos substantivos como: odio, ira, resentimiento, hostilidad, - exasperación, irritación y molestia, entre otros, contiene algo de significado del concepto agresión.

También verbos como: destruir, dañar, atormentar, vengar, herir - golpear, humillar, insultar, amenazar, e intimidar; se refiere a accio-

#### 4.3. LA CONDUCTA HUMANA Y SU RELACION SOCIAL.

La Sociología comienza con dos hechos básicos: La conducta de los seres humanos que muestran normas regulares y recurrentes; y que los seres humanos son animales sociales y no criaturas aisladas.

La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo.

Aunque muchas otras ciencias diferentes de la Sociología, se ocupa de aspectos sociales del hombre, ninguna hace del hecho de la convivencia y de las relaciones interhumanas su tema central de estudio. Aunque cada una de esas otras ciencias tocan aspectos sociales de la vida del hombre, ninguna de ellas tiene como tema propio y específico el hecho social por sí mismo; por el contrario, la Sociología es la única ciencia que quiere estudiar el hecho social específicamente, el hecho de la convivencia y de las actividades y de las relaciones interhumanas.

La Sociología concentra su atención como ya se mencionó en la dimensión social de la conducta humana y en las relaciones sociales por él engendradas.

El estudio sociológico debe ser científico, esto quiere decir que tal estudio no debe limitarse a ser una mera descripción superficial de lo observable a primera vista, sino que debe ser un estudio analítico -

que suministre una adecuada comprensión y explicación de los hechos sociales.

El estudio de los hechos sociales demanda que entendamos el sentido que estos tienen. Los hechos sociales son hecho humano. Ahora bien, todos los hechos humanos a diferencia de los fenómenos de la naturaleza aparte de su realidad psicobiológica perceptible, tienen esencialmente un sentido o significación. Un fenómeno físico, puede ser solamente explicado en cuanto a sus causas y a los efectos que producen, más allá - de esto, nada hay que decir, pues los hechos físicos no tienen significación, ya que el conocimiento de un fenómeno físico se agota en el esclarecimiento de sus causas y la indagación de sus efectos. Por el contrario, un hecho humano, a parte de todas las causas que lo hayan producido y aparte de los efectos que engendre, tiene una dimensión especial de sentir, de significación no podemos darnos cuenta cabal de lo que un hecho humano sea, a menos que descubramos su sentido o significación.

Como los hechos sociales son hechos humanos, hechos "de" y "en" - la existencia del hombre, han de ser estudiados primordialmente en cuanto a su sentido o significación, es decir, deben ser comprendidos.

Finalmente, diremos respecto a este punto que todos los hechos y actividades sociales, son: conducta humana, por tanto, el hombre es el agente y el objeto de todas las actividades sociales.

#### 4.4 GRUPOS Y CLASES SOCIALES.

El ser humano tiende a agruparse con sus semejantes, por su naturaleza sociable y por las dificultades sociales que le impone la lucha por la vida. Dentro del grupo, el hombre desarrolla actos de convivencia y un espíritu de comunidad que se traduce en la ayuda mutua y la cooperación.

El Grupo social es por tanto, la reunión de seres humanos con relaciones recíprocas; más exactamente el grupo social es una colectividad identificable, estructurada y continua de personas que desempeñan funciones recíprocas conforme a determinados intereses, normas y principios sociales para el logro de objetivos comunes.

De la definición anterior, podemos deducir las características del grupo social:

a).- Es una unidad identificable por sus miembros y por las personas ajenas a él.

b).- Posee una estructura social, donde cada integrante tiene una función respecto a las demás, es decir, se da una interacción regulada.

c).- Cada miembro desempeña una función individual dentro de la agrupación y a la vez posee conciencia de grupo.

d).- Tienen normas de comportamiento que regulan las actividades

de los miembros generalmente se trata de costumbres que todos conocen y aceptan.

e).- Posee valores, creencias e intereses comunes a sus miembros.

f).- La actividad conjunta del grupo tiene como meta uno o varios fines sociales.

El grupo social se caracteriza por tres atributos: interacción regulada, valores o creencias y conciencia particular de grupo. Al hacer una afirmación de esa manera, se restringe el significado asignado convencionalmente al grupo social, limitando su referencia y haciéndola un poco más precisa. Por consiguiente, tenemos que son grupos: la familia, un sindicato, un club social, un cierto número de amigos que se reúnen ocasionalmente y los estudiantes de un colegio o universidad; y no lo son en cambio, los hombres en general, las mujeres, etc.

Los sociólogos se interesan principalmente por los grupos sociales y las categorías; sin embargo los agregados estadísticos son temas importantes para el análisis, para conocer las preferencias o las causas que originan un interés común, a veces indican aspectos significativos de la estructura social.

De acuerdo con la naturaleza con las relaciones que existen entre sus miembros, los grupos pueden ser primarios o secundarios.

El grupo primario, se caracteriza por relaciones estrechas, personales, espontáneas y frecuentemente afectivas entre sus integrantes. -

La unidad se basa en las propias relaciones, ya que no existen obligaciones definidas y precisas.

El grupo secundario, comprende tres formas de agrupación:

a).- La asociación, que es la agrupación de individuos que se reúnen voluntariamente para obtener una finalidad común o para la defensa de un interés específico.

b).- El grupo étnico, está constituido por personas que comparten una tradición cultural común. Los individuos se unen por sus prácticas, creencias, religión, lenguaje y en ocasiones, por su raza común.

c).- La clase social, que se abordará con detalle en el desarrollo subsecuente.

Las clases sociales se definen como una unidad colectiva integrada dentro de una sociedad que se caracteriza por tener especiales funciones y costumbres, y poseer una determinada situación jerárquica, económica y de poder.

El fenómeno de las clases sociales se ha dado desde el origen de la humanidad. En la antigüedad clásica, se distinguieron tres clases principales: guerreros, sacerdotes y comerciantes. En Roma unos fueron patricios o nobles y otros esquires o plebeyos. En la edad media la división se hizo entre señores feudales y siervos. Posteriormente, la Revolución Francesa señala el punto de partida de nuevas clases sociales:

industriales, comerciantes, campesinos y obreros.

Los criterios principales que sirven para determinar la pertenencia a una clase social son: la riqueza poseída, el poder que se ejerce sobre los demás y la profesión o la participación que se tiene en la actividad productiva.

En forma general, se puede dividir a las clases sociales en alta, media y baja. En sociedades muy complejas se dan clases inmediatas.

Desde el punto de vista Marxista, las clases sociales "son grupos antagónicos en que, uno se apropia del trabajo de otro, a causa del lugar diferente que ocupan en la estructura económica de un modo de producción determinado; lugar en que esta determinado fundamentalmente por la forma específica en que se relacionan con los medios de producción". Marx señala que la clase social depende de las relaciones del hombre con los medios de producción, es decir, con la posesión o no posesión de la propiedad.

Para el Marxismo, la propiedad no es sólo una fuente de ingreso económico, sino que se supone el poder, y por tanto, el control sobre los recursos económicos y -frecuentemente- sobre las personas.

Se sostiene que, la división radical que hace el Marxismo entre propietarios y no propietarios es demasiado simple y no explica la estructura de clases en las sociedades modernas, especialmente las no industrializadas, donde se dan muy variados niveles sociales: trabajado--

res calificados, semicalificados, o no calificados, empleados, empresarios independientes, vendedores, funcionarios, gerentes, entre otros.

#### 4.5. LA DESORGANIZACION SOCIAL.

La desorganización social, denota todo debilitamiento o ruptura - en el conjunto de las relaciones sociales que constituyen cualquier sistema social. La desorganización social sobreviene por la incapacidad - de las normas vigentes para agregar a los miembros de la sociedad o por el conflicto violento entre los grupos sociales que lo forman y que -- enarbolan valores contrapuestos. La desorganización total destruye al sistema, pero no necesariamente a sus componentes.

Cuando el individuo no se adapta o no quiere adoptar las normas - en que vive, así como de sus valores, sobreviene la desorganización social, misma que se caracteriza por la discrepancia entre los valores y normas expresados por la cultura y el comportamiento efectivo del individuo.

Si en una sociedad no existen, para sus miembros, oportunidades - razonables para mejorar económica y socialmente, el individuo orillado\_ por las circunstancias, puede asumir conductas propias de la desorganización social.

Robert K. Merton<sup>(60)</sup> señala cuatro formas de desorganización so--

---

(60) Chinoy, Eli. La Sociedad una Introducción a la Sociología. México\_ 1983, Página 330.

cial o de no conformidad con la cultura, sus normas y valores:

1. Ritualismo. El individuo se siente incapaz de realizar los -- objetivos sociales y renuncia a ellos; sin embargo en su conducta externa sigue las normas relativas al trabajo. Su actitud interna es de indiferencia ante la exigencia de la sociedad que le pide esforzarse y -- superarse.

2. Retraimiento. Mientras que en el ritualismo el individuo internamente niega los valores de la cultura, pero en su conducta exterior -- procede con apego al trabajo; en el retraimiento, el sujeto renuncia a -- los valores y a seguir las normas externas de conducta señaladas por -- la sociedad.

3. Innovación. Es el uso de técnicas nuevas o ilícitas para obtener los propósitos que se desean; tiene lugar cuando en una sociedad se da más importancia a los objetivos o a los valores en si mismos, que a los medios para llegar a ellos. Los individuos con tal de lograr sus -- fines, violan las normas morales y legales establecidas por la sociedad.

#### 4.6. LA ESTABILIDAD SOCIAL (CONTROL SOCIAL).

Estabilidad significa equilibrio entre algo, el control significa ejercer dominio sobre de algo, sobre una persona o conjunto de personas, el control social es por tanto, el dominio, la presión que se ejerce -- sobre las personas para que actuen de acuerdo con las normas, princi- -- pios, e instituciones que la sociedad considera como socialmente obliga

torias o convenientes.

4. Rebelión. Es un rechazo de los fines, instituciones sociales, - acompañado de la defensa o introducción de valores distintos y nuevas - formas institucionales y de organización.

Esta actitud frecuentemente se origina por el sentimiento de -- frustración que causa, en algunos individuos, la falta de oportunidades para alcanzar los fines sociales.

Debe distinguirse entre rebelión y resentimiento. En el resentimiento la condenación manifiesta de los valores, oculta en el fondo un\_ profundo enlace a ellos. La hostilidad y la frustración surgen como -- consecuencia de no poderse alcanzar, mientras en resentimiento se conde\_ na lo que en secreto se anhela, en la rebelión lo que se condena es el\_ anhelo mismo. A veces los promotores de una rebelión pueden aprovechar el resentimiento de un grupo. Las formas más frecuentes de rebelión -- tienen un contenido político.

Se persigue llegar al poder para sustituir los valores y establecer una nueva estructura social, cuando en una sociedad hay un cambio - de valores y de instituciones fundamentales, estamos dentro de una rev\_ olución.

La expresión "control social" ha sido puesta en uso y generaliza\_ da generalmente por los sociólogos norteamericanos. Con estas palabras se trata de designar en conjunto, todas las normas colectivas, así como

las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y a diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores, por lo tanto, dentro de esa denominación quedarían incluidas realidades sociales muy diferentes, pero todas ellas con el denominador común de normar la conducta humana externa, y de regularla en una gran medida.

En suma, también puede llamarse control social al conjunto de medios sociales -o- con repercusiones sociales- para ordenar o regular el comportamiento externo en muy diversos aspectos.

#### **4.7 LOS EFECTOS SOCIALES DE LA PENA.**

Después de haber visto las distintas clases de pena que se han aplicado a través del tiempo, en todos los estadios de la historia así como las establecidas en nuestros ordenamientos, es necesario percatarse de cuál es el efecto que causó la medida impuesta al reo y si ese efecto es el deseado por nuestro derecho, ya que de no ser así se hace palpable la inutilidad de esas medidas para combatir la delincuencia, lo que obliga a buscar otros caminos para lograrlo.

Si bien la mayoría de la población de un penal está constituida en su mayoría por personas pobres y marginados, porque la denominada delincuencia "de cuello blanco" no llega a la prisión, también suelen existir algunos pequeños grupos con poder económico como son los narcotraficantes y estafadores, estos gozan de algunos privilegios.

Lo anterior permite asentar como es cierto que los intereses de -- clases se apoyan en el derecho para lograr sus fines, ello es llevado - no sólo a la tipificación de las conductas y el catálogo de sanciones, - sino que da igual forma se llega hasta las prisiones, o si se prefiere\_ a los centros de readaptación social.

Pero lo anterior no obsta por tratarse de seres humanos, para los que se involucran dentro del presidio, desarrollen conductas propias de los que se encuentran limitados por su permanencia en esos estableci- - mientos, creando así un modus vivendi en esas sociedades peculiares -- "el enfoque de la prisión está relacionado con los valores de los inter nos dentro y fuera de ellos, la relación poco amistosa con las autorida des que a veces linda con el enfrentamiento, la lucha del poder por la institución, la existencia de líderes, la similitud entre cárceles y ma nicomios donde aparecen parámetros comunes para los internados de insti tuciones cerradas. En definitiva estamos en presencia de una microso- - ciedad, con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las caracterfsticas de una institución limitante, donde predominan la - clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio".

Todo ello permite entrever cuales son los efectos que se dan en - el reo y su correspondiente efecto en la sociedad.

#### 4.8. REPERCUSIONES SOCIALES DEL PROCESO.

##### 4.8.1. Como Padre de Familia.

La familia forma un todo, pero cada miembro tiene una formación a nivel progeniture, cada uno de los padres deben seguir un guión. Cada miembro de la familia debe tener su lugar, cada miembro afecta y es -- afectado por los demás integrantes; el papel de padre, es de igual de importante que el de la madre.

La figura paterna como autoridad masculina es imprescindible en el núcleo familiar, por el sello que imprimen en los hijos; su no presencia produce a los niños ciertas reacciones psicológicas variablemente según el caso que no son del todo positivas.

El padre significa seguridad, autoridad y afectividad, y por lo tanto existe un desequilibrio cuando éste hace falta y puede producir la desintegración familiar, o crear conflicto entre ellos; seran antisociales en la sociedad, porque su padre es un procesado, no tomemos en cuenta si es culpable o no, es el hecho de estar detenido.

La inversión de estos roles, pueden ser altamente perturbantes, ya que no corresponderfa a la realidad, con la instintiva que el niño trae que hacer, pero la falta del padre, la madre tiene que asumir esos papeles temporalmente.

El padre y la madre son insustituibles en el hogar, cada uno son indispensables, asumiendo su propio rol.

La falta de la figura paterna conduce al niño o al adolescente a un desvfo total en su personalidad, provocándole inseguridad hacia el -

mundo que lo rodea, ya que va a carecer de los elementos que lo debieron guiar en su desenvolvimiento social.

En este caso, cuando el padre de familia se encuentra interno por motivo de procedimiento penal seguido en su contra, si éste es el sostén económico de la familia el problema resulta evidente, ya que la familia se encuentra desprotegida en ese aspecto y la situación como tal puede llegar al límite de grave, tanto social como económicamente, ya que la gran parte de los integrantes de la familia se ven obligados a buscar un ingreso no tan sólo para la manutención de dicho núcleo familiar, sino lo que es más grave para el mantenimiento del procesado, -- quién aunque parezca ilógico observará la mayoría de los ingresos que la familia obtenga por razones diversas.

Por otra parte, en lo que respecta a la cuestión social de la familia, ésta se ve afectada por los prejuicios causados con tal situación siendo de tal índole y lo que respecta a los menores quienes son objeto de rechazo por tener un padre delincuente, aun cuando tal situación sea provisional, ya que en muchos casos, los procesados obtienen sentencia absolutoria, pero los prejuicios sociales de tal internamiento son generalmente irreparables.

Es importante resaltar como un mayor perjuicio para la persona teniendo el carácter de trabajador y que está sujeto a proceso, el hecho de que se le dicte una sentencia que cause ejecutoria que le imponga -- una pena de prisión y que esto le impida, el cumplimiento de su relación de trabajo, por consecuencia ésta se dará por rescindida por causas justificadas imputables al trabajador y sin responsabilidad para el trabajador y sin responsabilidad para el patrón, sin el pago de alguna indemnización.

Así pues, por último podemos encontrar que el procesado en caso de obtener su libertad, este al salir se encuentra con la problemática del prejuicio social que se forma en su entorno y el de su familia, ya que incluso, hasta hace un tiempo para obtener empleo alguno se requería de la constancia de antecedentes no penales, lo cual para el sujeto que obtuvo su libertad condicionada o conmutativa tiene el obstáculo de encontrar un trabajo que en ocasiones es negado por dicha situación.

Con esto, no se critica la prisión preventiva, pues cumple sus funciones como tal, es decir, la de mantener al procesado en disposición para cuando sea requerido en juicio, así como para prevenir y garantizar la conclusión de éstos en la forma en que actualmente se hace, sino por el contrario, habría que retomar la necesidad de esta prisión preventiva sólo para los delitos que se consideren de suma gravedad.

Actualmente algunos delitos que no ameritaban la privación de la libertad bajo la prisión preventiva se ha visto beneficiada al no dar trato preventivo igual a situaciones diferentes.

Por lo que, al analizar las repercusiones sociales del internamiento, en este caso el padre de familia, se podrán ver las ventajas del no internamiento de algunos sujetos por delitos que en suma pueden ser considerados de menor peligrosidad.

#### **4.8.2. COMO MADRE DE FAMILIA.**

En el caso de la madre de familia, cuando ésta está internada en prisión preventiva, ésta sufre junto con la familia un desequilibrio -- que trae aparejada inestabilidad familiar en la que, para el caso de --

ser el sosten de la familia se dan similares consecuencias a las establecidas en el caso del padre, con la variable de que esta situación -- trasciende más a los hijos y en caso de existir menores estos son más -- apegados al seno materno, por lo tanto, la familia sufre un desquebrajamiento en su estructura fundamental.

En el caso de que tengan hijos, éstos tendrán dormitorios especiales dentro de las guarderías, y al cumplir los seis años se les colocan en internados fuera de la institución penitenciaria, ya sean oficiales o privadas, esto con objeto de dársele una mejor atención, además de -- que, se les cocina especialmente y teniendo el permiso de las internas para darles sus alimentos.

Las repercusiones sociales para la procesada es dependiendo de su posición y nivel social, ya que si pertenece a una clase acomodada la sociedad la rechazará sin importarle si se le dicto sentencia absoluta.

La procesada tiende a estar en una constante lucha con la sociedad y en ocasiones hace que vuelva a reincidir en el camino de la delincuencia y en donde los demás esperan su retorno al penal.

Por lo que respecta al ámbito familiar, si pertenece a una familia desintegrada, se puede observar un cambio en su adaptación, ya que a los hijos poco les interesa que su madre haya sido privada de la libertad, cualquiera que haya sido el motivo, de igual forma pasará con --

Los demás familiares que nunca les importo la suerte que haya tenido -- durante el procedimiento penal.

Si la procesada pertenece a una familia integrada existirán grandes problemas para que ésta pueda ambientarse y sostener los mismos -- principios de antes, ya que el medio familiar se siente defraudado por su comportamiento, por tal razón hay hostilidad y rechazo tanto por sus propios hijos, familiares y amigos dándole la espalda. Los lazos afectivos se encuentran totalmente perdidos al grado de que son rechazados.

Bajo estas circunstancias que se combinan con el desajuste de la personalidad, la inseguridad, el miedo y la desadaptación formal hacen más difícil su recuperación, llevandola a la reincidencia por falta de comprensión y ayuda moral por parte de sus hijos.

Los hijos pueden tener algunos trastornos psicológicos, ahora -- bien si se preocupan por la suerte de su madre, realizando lo necesario para que esta pueda recobrar su libertad pero si por el contrario es -- una familia desintegrada con problemas económicos y sociales, es más -- probable que la rechacen y por lo consiguiente será una familia sin interacción a la sociedad.

#### **4.8.3 Como Hijo de Familia.**

En este caso, cuando el hijo de familia se encuentra en prisión -- preventiva, con motivo del procedimiento penal seguido en su contra, y

este formaba parte del ingreso común de la familia, ésta se va ver -- afectada tanto económica como socialmente.

Cuando se presenta esta situación, en ocasiones, se disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trascendente, pues lleva un profundo sufrimiento a aquellos que quieren al procesado.

La familia teme que el procesado tenga afectos indeseables en la prisión preventiva, que puede ser la prisionalización que es una adaptación a la prisión, al adoptar las costumbres, lenguaje, en una palabra la subcultura del presidio.

La prisión preventiva es antieconómica porque el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material a la familia.

Es importante mencionar, que si el hijo es el sostén de la familia y se encuentra en prisión preventiva no reporta ninguna utilidad o beneficio, y como consecuencia la familia queda abandonada.

Resultado, con lamentable frecuencia que por la lentitud del proceso cuando es dictada la sentencia sobre el individuo, este ha permanecido en prisión más tiempo del que le correspondía por su delito, constituyendo ello una evidente violación a los derechos humanos, y esto, -- provoca que la familia lo abandone y crea que realmente es un delincuente, por todo el tiempo que ha estado interno, lo mismo apsa con la sociedad, y aún más, puesto que a ésta nunca se le va a olvidar que --

este sujeto fue un procesado, por lo tanto, socialmente así se le va a denominar.

La privación de la libertad es arrancar del individuo de su específica clase social, cultural, económica, etc., corrompiéndolo e inclinandolo hacia la vida criminal.

Al hablar de reincorporación del compurgado a la sociedad, es intentar la socialización de éste, es buscar su reacomodo conforme a su alta o baja capacidad de adaptabilidad social, puesto que, tanto delinquen los individuos de clase socio-económicamente desamparada los cuales generalmente llegan a prisión y su tratamiento es difícil, como los sujetos de clase económicamente pudiente en los que existe mayores posibilidades de interacción a la sociedad.

#### **4.9 CAUSAS SOCIALES DEL DELITO.**

##### **4.9.1. Medio Familiar.**

Este primer grupo es de vital importancia, ya que es con el que primero entra en contacto un niño con el mundo exterior. El niño al nacer puede venir predeterminado por la herencia, su constitución intrínseca. Si al nacer no viene con esos caracteres degenerativos que le --estampa la herencia, puede no obstante adquirir ciertas desviaciones -- de la conducta por la influencia del medio. Aprende de las personas -- que tiene más cerca, por lo general de la personalidad materna y en menor porcentaje de la paterna; pilares afectivos donde descansa la educa

este formaba parte del ingreso común de la familia, ésta se va ver -- afectada tanto económica como socialmente.

Cuando se presenta esta situación, en ocasiones, se disuelve el - núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena alta-- mente trascendente, pues lleva un profundo sufrimiento a aquellos que - quieren al procesado.

La familia teme que el procesado tenga afectos indeseables en la\_ prisión preventiva, que puede ser la prisionalización que es una adapta\_ ción a la prisión, al adoptar las costumbres, lenguaje, en una palabra\_ la subcultura del presidio.

La prisión preventiva es antieconómica porque el sujeto deja de - ser productivo y deja en el abandono material a la familia.

Es importante mencionar, que si el hijo es el sostén de la fami-- lia y se encuentra en prisión preventiva no reporta ninguna utilidad o\_ beneficio, y como consecuencia la familia queda abandonada.

Resultad, con lamentable frecuencia que por la lentitud del proce\_ so cuando es dictada la sentencia sobre el individuo, este ha permaneci\_ do en prisión más tiempo del que le correspondía por su delito, consti\_ tuyendo ello una evidente violación a los derechos humanos, y esto, -- provoca que la familia lo abandone y crea que realmente es un delin- - ciente, por todo el tiempo que ha estado interno, lo mismo a psa con la sociedad, y aún más, puesto que a ésta nunca se le va a olvidar que --

este sujeto fue un procesado, por lo tanto, socialmente así se le va a denominar.

La privación de la libertad es arrancar del individuo de su específica clase social, cultural, económica, etc., corrompiéndolo e incliniándolo hacia la vida criminal.

Al hablar de reincorporación del compurgado a la sociedad, es intentar la socialización de éste, es buscar su reacomodo conforme a su alta o baja capacidad de adaptabilidad social, puesto que, tanto delinquen los individuos de clase socio-económicamente desamparada los cuales generalmente llegan a prisión y su tratamiento es difícil, como los sujetos de clase económicamente pudiente en los que existe mayores posibilidades de interacción a la sociedad. -

#### **4.9 CAUSAS SOCIALES DEL DELITO.**

##### **4.9.1. Medio Familiar.**

Este primer grupo es de vital importancia, ya que es con el que primero entra en contacto un niño con el mundo exterior. El niño al nacer puede venir predeterminado por la herencia, su constitución intrínseca. Si al nacer no viene con esos caracteres degenerativos que le estampa la herencia, puede no obstante adquirir ciertas desviaciones de la conducta por la influencia del medio. Aprende de las personas que tiene más cerca, por lo general de la personalidad materna y en menor porcentaje de la paterna; pilares afectivos donde descansa la educa

ción del niño. Cuando muestra conductas anormales, éstas se producen por la relación causa-efecto, por motivo que van copiando o limitando de una manera inconsciente en la forma de conducirse de los padres, de esto resulta que un hogar amoral es siempre un factor delictivo importante.

Cuando se carece del hogar surge también la proclividad al delito. Es el problema más generalizado, el de la infancia abandonada, en su educación la mayoría de los casos no existen los elementos principales que les ayuden a distinguir el bien y el mal. El abandono total es el factor fatalista que opera en estos desamparados de la sociedad.

#### **4.9.2 Factor Económico en la Delincuencia.**

La economía ha sido una de las bases de los estados modernos.

En el estado de miseria, de pauperismo, el medio favorable a todas las degeneraciones, como la prostitución, la vagancia, el alcoholismo, etc. de esta situación a la delincuencia habitual sólo existe un paso para que se manifieste ese fenómeno social.

Pero por otra parte, no únicamente es la miseria sino que existen otras causas que actúan en todas las clases sociales.

Sintetizando la posición del marxismo frente al problema de factor económico de la delincuencia se deduce que quienes sostienen que todo depende del medio material y que la criminalidad es función de las -

condiciones económicas y el régimen de producción capitalista los que producen la criminalidad, resultaría ser sólo una reacción contra la injusticia social.

En la profilaxis de la delincuencia dentro del aspecto económico, es el estado; él que tiene los medios en sus manos para ejercer una -- justicia distributiva. Realizado este principio tan sencillamente enunciado, pero de muy difícil realización práctica se estaría ante una verdadera disminución de la criminalidad.

#### 4.9.3 Vagancia.

La vagancia tiene un singular importancia para la sociología criminal por la poderosa influencia que sirve de preparación para la delinciencia, es el medio favorable para la proclividad y desarrollo de las tendencias antisociales.

Uno de los primordiales originadores de este proceso degenerativo, es el medio familiar sea por la falta de él o por la mala organización del mismo.

Ahora bien, las familias de mayor proclividad a la delincuencia - son las de clase humilde, otro proceso degenerativo, en razón de que la pobreza es productora de verdaderos estados de promiscuidad y en donde se ven arraigados de sentimientos que no son los apropiados para una vida normal.

El vago habitual se caracteriza por una fuerte inclinación hacia la inactividad, hacia el ocio que lo motiva que carezca de los medios económicos para conseguir lo indispensable, su inexacta concepción de los valores morales, los aleja de la vida honesta, llevándolos a cometer un delito.

La depuración analítica de la vagancia presente ciertos obstáculos, el primero de ellos; es que se encuentra muy diseminado en todas las clases sociales y al mismo tiempo encubierto de simulación lo que hace imposible a veces que se le descubra. Reeducar al vago habitual es una utopía pues se ha observado que es difícil realizar esta situación. Para obtener algún resultado atendible, harían falta verdaderos campos de experimentación y de laboratorio con dotación de instalaciones especiales y con la más amplia capacidad para largos ensayos de readaptación y reeducación al trabajo y así alcanzar un equilibrio que justifique el sistema de readaptación para que el vago habitual no vuelva a delinquir.

#### **4.9.4 Prisiones como Factor Criminógeno.**

Las prisiones regularmente, han constituido un factor criminógeno importante en el cuál la experiencia ha demostrado de continuo al legislador que, una vez egresados de la prisión y aún en el caso de haber sido objeto de medios educativos pero matizados con factores de represión durante mucho tiempo, su conducta no responde satisfactoriamente a lo esperado, ésta produce como consecuencia que seguidamente -



disminuyendo la reincidencia y la delincuencia hasta donde lo permitan los alcances de los medios empleados.

En México los sistemas penitenciarios son bastantes deficientes, la mayoría de los delincuentes, por falta de control en los procesos, y estando en libertad por medio de fianza vuelven a delinquir y a recobrar la libertad por medio de fianza o caución, dándose el caso, de que tengan simultáneamente dos o más procesos, esto es ocasionado en primer lugar en los procesos que dilatan años, hasta agotarse todos los recursos legales en segundo, como quedo asentado anteriormente a falta de un control eficiente de los anteriores procesos; tercero la gran facilidad para salir bajo fianza o caución; y por último la que más le convenga sea lícito o ilícito, es decir, que el Departamento de Prevención Social, para los casos de condena condicional, se limita, únicamente a vigilar que firmen los que gocen de esta libertad cada determinado tiempo. Siendo la más efectiva, la vigilancia de los excarcelados por patronatos que se ha llevado a cabo en algunos países y en donde se hace vigilancia estricta para obstaculizar que el delincuente recién liberado se incline nuevamente por actividades antisociales.

#### 4.9.5 Alcoholismo.

El alcohol se puede considerar como una especie de droga que degenera las funciones mentales y daña el sistema nervioso y algunas partes del aparato digestivo, esto sucede en los casos del alcoholismo habitual o crónico, en efecto las personas que lo padecen tienen alteracio-

nes psíquicas y malas percepciones, provocando el resultado que su inteligencia se vea disminuida y se deformen sus sentimientos y su voluntad, así como las apreciaciones de las conductas de los demás.

Es el medio ambiente, como causa social, el que motiva que las -- personas lleguen a este estado criminógeno producido por el alcoholismo, el cual no termina su acción dañosa con el individuo que lo padece, sino que su fuerza devastadora sigue latente y se manifiesta su degeneración con la influencia que directamente se trasmite a otros seres por - medio de la herencia.

En tales condiciones, el alcoholismo trae consigo graves consecuencias que son. Un alto porcentaje de delincuentes, intoxicados por el -- alcohol al momento de delinquir. Es un hecho que todas nuestras clases\_ sociales consumen inmoderadamente bebidas alcohólicas y que el abuso de estas esta muy extendido, particularmente entre las clases populares. - Esto obedece, sin duda, a más de una arraigada costumbre arrancada de - muy lejanos tiempos y a que la alimentación es deficiente y el organis- mo reclama la energía calorífica para su equilibrio, energía que, aun-- que momentáneamente se le proporciona el alcohol, posteriormente sobre- viene la depresión, minando la capacidad intelectual y física que dege- nera en el alcoholismo.

#### 4.9.6. Prostitución.

Es la prostitución un mal intrínseco, que uniendo a los demás que padecen la sociedad constituye una de las causas continuas de la degeneración de la especie.

El origen de la prostitución es debido en su mayor parte a causas de carácter económico, sin embargo, una persona de cuerpo sano y mente sana, resultaría absurdo, que aun cuando estuviera en una situación económica difícil se inclinara por optar tal calidad; esto viene a poner de relieve la gran importancia que tiene el usar los medios de difusión para fomentar las conductas de la población en la moralidad que sirvan de base para la profilaxia, no únicamente de la prostitución, sino de todos los delitos. La falta de medios económicos, una moral delada o bien, una personalidad estigmatizada con signos degenerativos, - lo cual da por resultado la proclividad a la prostitución en la mujer y otras formas de delincuencia.

Para abatir la prostitución hay que combatir sus causas originadas con el objetivo de lograr, sino la terminación total, cuando menos su disminución, si se le trata de anular por medio de disposiciones legales, sería tanto como fomentar la prostitución clandestina y su consecuencia más próxima que es la propagación de las enfermedades venereas.

En cuanto a la manifestación de los hechos antisociales, además - de la infracción a las disposiciones legales, como a la moral, por ejer

cer el comercio sexual, se encuentra, indisolublemente ligada a esta actividad a otros estados parasitarios y delincuenciales que ya se han citado.

#### **4.9.7. Drogadicción.**

El uso de las drogas data desde la antigüedad, casi todas las sociedades han recurrido al uso de las drogas, a la fecha el problema ha venido incrementándose no tan sólo en el número de personas a las que afecta, sino también en el área geográfica que comprende.

Hoy en día la drogadicción ha alcanzado grandes niveles, llegando a constituir uno de los problemas más grande de la sociedad. Esto se debe en gran parte a los actos de proselitismo que coloca a los toxicómanos en manos de bandas de proveedores, mafiosos que tienen en los estupefacientes y en los psicotrópicos un próspero negocio.

Ningún pueblo o ser humano esta exento de caer bajo los efectos de este problema, es responsabilidad de todos hacer un frente común contra un enemigo también común.

En nuestro país existe un gran porcentaje de drogadicción, esto se debe en parte a la poca información que tiene la sociedad sobre este tema y a los desastrosos efectos del proselitismo en los delitos contra la salud.

Los problemas relacionados con el abuso de las drogas, constituye

un motivo creciente de preocupación debido, al alto costo social que re presenta y a las dificultades que el estado encuentra para combatirlos.

El abuso en algunas drogas, causa mayores consecuencias que las - ocasionadas por otras, produciendo diversos efectos en el ser humano, - dependiendo del tipo de drogas que se consuman, de la cantidad que in- gieran y el organismo que las reciba. Estos efectos son directos en - las personas que abusan de dichas drogas, y por lo tanto son, tanto in- dividuales como sociales. Respecto de los primeros pueden ser físicos\_ y mentales. Los físicos se dan cuando se hace un uso prolongado de -- cualquier droga, resulta pues peligroso para el organismo y en algunos\_ casos el daño provocado resulta remediable. Son mentales cuando la ca- pacidad del individuo para relacionarse con los demás se reduce poco a\_ poco, sobre todo en el plano de las relaciones afectivas. Asimismo, la capacidad intelectual suele disminuir rápidamente. El daño social nace de la tendencia al proselitismo en los toxicómanos, se puede dar inclu- so a veces, un morfismo familiar, que quita el sentido durante el esta- do de necesidad.

## CONCLUSIONES

1. La Sociología Criminal como rama de la Sociología que está estrechamente ligada con el Derecho Penal, tiene por objeto de estudio las conductas antisociales del ser humano, es decir, los delitos, auxiliando - al Derecho Penal a establecer un estudio sociológico para la imposición de penas.

Aporta también al Derecho Penal, la forma de aparición, las causas que lo producen, la intensidad y regularidad con que se presentan, la aparición de los hechos delictivos en otras épocas.

El medio familiar es muy importante en la educación del niño por lo que es responsable de que éste se convierta en delincuente, ya que - un niño que fue agredido, se convierte en agresor, en igual forma puede resultar los excesos de mimos o de rechazos de los padres haciéndolos caprichosos o preponderantes; o con un infinito resentimiento hacia la sociedad respectivamente.

2. Es importante la necesidad de crear políticas tendientes a prevenir eficazmente la delincuencia, que deberán abarcar infancia, juventud, -- adultés y senectud, previniendo en igual forma la victimología, y dentro de ella:

a).- Crear fuentes de trabajo bien remuneradas.

b).- Orientar sobre la forma en que se pueda disponer correctamen

te del salario.

- c).- Hacer campañas constantes que inviten a la población a que -  
estudie permanentemente.
- d).- Dar orientación sobre los efectos perniciosos que ocasionan\_  
el alcoholismo y la drogadicción.
- e).- Aplicar la sana censura en los medios masivos de comunica- -  
ción contra todo aquello que de alguna manera atente contra\_  
los valores que se encuentran en las sociedades.

3. Desde el momento mismo en que a una persona se le sujete al proceso, además del arraigo, se les practicará exámenes psicobiológicos-sociales y se estudiara a su vez a su familia, si ella lo permite, para poder -- detectar la causa real que le motivó a delinquir y se le practicará el tratamiento que le corresponda. Si resulta responsable, la permanencia del tratamiento será obligatoria y si resulta absuelto, habiéndosele -- detectado alguna anomalía se le comunicará que es potestativo de el continuar con el tratamiento.

4. La naturaleza jurídica del Defensor tiene características especia-- les, ya que en el proceso penal no únicamente actúa como mero asesor -- técnico, ni como representante del inculpaado, ni como colaborador de la administración de justicia, sino que su presencia es necesaria para el \_ equilibrio procesal, a efecto de permitir se observe el principio de -- contradicción tan importante en el enjuiciamiento penal, asistiendo por

un lado, al inculpado protegiéndolo de las arbitrariedades, injusticias y abusos que se cometan o se pudieran cometer en su persona, o durante el procedimiento utilizando todos sus conocimientos jurídicos para demostrar la inocencia de su ofendido, o para solicitar la pena mínima, - siempre actuando dentro de la ley con gran sentido de la responsabilidad y siempre a favor del ofendido, incluso en ocasiones lo entenderá y hará comprender el resultado y daño causado, a efecto de que no le quede rencor ante la sociedad y así volver a ser un hombre de bien una vez terminado su proceso.

5. El Ministerio Público es una Institución de Estado, que actúa promoviendo la acción persecutoria de los delitos, mediante el ejercicio de la acción penal o bien como parte acusadora en un proceso de carácter penal o como sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales defendiendo los intereses de la sociedad o representando intereses de menores e incapaces y en general procurando la observancia de las leyes.

Le corresponde, recibir denuncias y querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito y tiene como obligación efectuar todas las diligencias necesarias para la comprobación del delito y la presunta responsabilidad, finalmente en su caso, es el depositario de la acción penal.

6. La función primordial y fundamental dentro del ramo penal del Ministerio Público está considerado en tres fases:

Primera. Como órgano investigador del delito, cuando al recibir la denuncia o querrela inicial integra la indagatoria con la finalidad de acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Segunda. Cuando elabora el pliego de consignación en el cual motiva y fundamenta hechos posiblemente delictuosos al órgano jurisdiccional, ya sea remitiendo detenido o sin él y en este caso, solicita el libramiento de orden de aprehensión.

Tercero. Una vez radicado el expediente ante el órgano jurisdiccional el agente del Ministerio Público, se torna en parte procesal, interviniendo en el proceso en sus diversas etapas, pero ya sin el imperio de la autoridad.

7. El problema delincencial es cambiante en todos los pueblos, de acuerdo al momento histórico que se vive, existiendo una gran correlación con los avances científicos y tecnológicas que determina los métodos empleados en la ejecución de los delitos.

El comportamiento agresivo es siempre extraído y producido por alguna forma de frustración, pero en ningún caso resulta tan inmediatamente evidente que siempre tenga lugar una frustración, el resultado inevitable sea la agresión de algún tipo o forma.

En la teoría frustración-agresión, la frustración no es la causa única de la instigación agresiva, también los ataques pueden ser motivo de agresión.

8. El Ministerio Público tiene su origen real en las leyes revolucionarias de Francia, aun cuando muchos tratadistas lo señalan desde la antigüedad griega y romana, en las personas que tenían encomendada la defensa del fisco.

En México, durante las épocas colonial y precolonial, la figura - que se conocía como Ministerio Público era una figura meramente fiscal. El Ministerio Público, como ahora se conoce, se consagra como la institución en la Constitución de 1917, interviniendo en su configuración elementos franceses y españoles.

9. En una concepción moderna del Ministerio Público, este posee el monopolio de la acción penal en los términos de los artículos 21 y su organización para el Distrito Federal y para la República, se fundamenta en los artículos 73 Fracción VI y base 60 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su función se expande de acuerdo al interés social, tutelando derechos de carácter y materias conexas - por su contenido social.

10. Es necesario mencionar la evolución de los sistemas procesales, -- sus características y desarrollo con el objeto de ubicar al sistema procesal mexicano dentro de estos. Fundamentalmente se conocen tres sistemas fundamentales: el acusatorio, inquisitivo y mixto.

El sistema inquisitivo se caracteriza por llevarse a cabo en forma secreta, continua y escrito, además los actos de la acusación, defen

sa y decisión se encuentra reunidos en un solo órgano juzgador y la sentencia puede ser impugnada.

A diferencia de sistema anterior, el sistema acusatorio se caracteriza por ser oral, público y concentrado, prevalece el interés privado, se establecen esencialmente los principios de igualdad, moralidad y publicidad, asimismo, los actos de acusación residen en un representante del estado, los actos de defensa y los actos de decisión en el órgano jurisdiccional, además la sentencia es inapelable.

Se concluye que la nota distintiva más importante entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, estriba en la separación de -- funciones de acusación, defensa y decisión.

El sistema mixto esta constituido por características del sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, afirmando que el sistema adoptado por el Derecho Mexicano es el mixto.

11. En cuanto a las repercusiones sociales cuando es el padre de familia, ésta última, se ve afectada por los prejuicios causados con tal situación siendo de tal índole y en lo que respecta a los menores quienes son objetos de rechazo por tener un padre en la prisión preventiva, -- aun cuando dicha situación sea provisional, ya que en muchos casos, los procesados obtienen sentencia absolutoria al respecto, pero los perjuicios sociales de tal internamiento son generalmente irreparables.

En el caso de la madre cuando esta es internada en prisión preven

tiva, ésta sufre junto con su familia un desequilibrio que trae aparejada una inestabilidad familiar en la que, para el caso de ser el sostén de la familia serán similares consecuencias a las del padre, con la variante de que ésta situación trasciende más a los hijos en razón de que por naturaleza y en caso de que existan menores, éstos son más apegados al seno materno, y, por lo tanto, la familia sufre un desquebrajamiento en su estructura fundamental.

12. La creación y mantenimiento del Ministerio Público se justifica en la necesidad que tiene el estado de mantener la paz social, cuya función es investigar la comisión de los hechos delictuosos a través de un órgano oficial en que la ciudadanía deberá haber a un representante social que intervenga en la defensa de sus derechos y de sus garantías individuales.

El Ministerio Público es indivisible como unidad de mando, imprescindible, se rige por el principio de legalidad y es de buena fe, es irrecusable.

13. La delincuencia, genera formas de desorganización o sea que en gran escala crea perturbaciones o falta de consenso en el seno del grupo social o sociedad en general, afecta a los hábitos sociales dominantes, a las instituciones o a las formas de regulación social, haciendo imposible el desarrollo de una vida armoniosa en detrimento de la estabilidad social.

## BIBLIOGRAFIA

Medina, Echeverría José "Sociología Contemporánea", Edit. Porrúa. México 1940.

Recasens Siches, Luis. "Tratado General de Sociología", Edit. Porrúa -- 1986.

Weber, Marx. "Economía y Sociedad", Tomo I, Fondo de Cultura Económica. Carranza y Trujillo, Raúl. "Principios de Sociología, Criminalidad y - Derecho Penal", Escuela Nacional de Ciencias Sociales y Penal.

Porte Petit, C. Celestino "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal". Edit. Porrúa, México 1987.

Acero Hernández Julio. "Procedimiento Penal", Edit. José M. Cajica, Jr. México 1976.

Florfan, Eugenio. "Elementos de Derecho Procesal Penal". Traducción y - referencias al español por L. Prieto y Castro. Edit. Casa Bosch, Barcelona España, 1934.

Colín Sánchez Guillermo. "Función Social del Ministerio Público", UNAM. 1952.

Duverguere Maurice, "sociología Política". Edit. Porrúa. México 1968.

Manzini Vincenzo. "Derecho Procesal Penal", Tomo I. Edit. Egea. Buenos - Aires, Argentina. 1960.

Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Edit. Porrúa.

Benardo de Quiroz, Constanso. "Criminología". 1955.

Quiroz Cuarón, Alfonso. "Evolución de la Criminología", Revista de Derecho Contemporáneo No. 3, 1965.

Floris Margadant, Guillermo. "Derecho Romano". Edit. Esfinge 1982.

Antonio Bon, Leopoldo. "La Sociología como Ciencia Humana", Edit. Fondo de Cultura Económica. 1945.

Lewis H. Morgan. "Origen de la Familia, la Propiedad y el Estado".

Alcalá Zamora y Castillo Niceto, "Ministerio Público, Teoría, Estudio - de Derecho Procesal Penal. Edit. Porrúa 1981.

Penech Miguel. "Curso Elemental de Derecho Procesal Penal". Edit. Porrúa. 1976.

Francisco Villa, "Ministerio Público Federal", Edit. Porrúa. 1967.

Azuara Pérez, Leandro. "Sociología", Edit. Porrúa. México 1988.

Chinoy, Eli, "La Sociedad", Fondo de Cultura Económica, México. 1978.